BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 16
de diciembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.049

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA
2010/2010
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa. .. 1

2011/2010
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Estrategia y Asuntos Militares....... 1

2012/2010
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subsecretaria de Coordinación. 1

2013/2010
Desígnase el Secretario de Estrategia y Asuntos Militares. 1

MINISTERIO DE SEGURIDAD
2015/2010
Desígnase la Secretaria de Seguridad Operativa. 2

2016/2010
Desígnase la Subsecretaria de Coordinación. 2

2014/2010
Desígnase el Secretario de Planeamiento. 3

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
1976/2010
Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del Ministerio de Salud. 3

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA
1964/2010
Otórgase el Brevet de Aviador Militar “Honoris Causa” a Coroneles de la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay y de Chile. 4

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
1974/2010
Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 25/93 de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Consejo Nacional del Menor y la Familia. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
1973/2010
Danse por prorrogadas designaciones en la Procuración del Tesoro de la Nación. 4

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
1975/2010
Dase por aprobada la designación del Director del Centro Regional de Aguas Subterráneas del Instituto Nacional del Agua de la Secretaría de Obras Públicas. 5

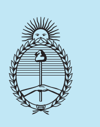
MINISTERIO DE TURISMO
1966/2010
Dase por prorrogada la designación del Director de Recursos Humanos y Organización de la Subsecretaría de Coordinación. 5

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
1972/2010
Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Dictámenes. 5

SERVICIOS PUBLICOS
1968/2010
Recházase una denuncia de ilegitimidad interpuesta contra la Resolución Nº 92/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS)... 6

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2010/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Alfredo Waldo FORTI (D.N.I. Nº 13.950.605) al cargo de Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2011/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Gustavo Ariel SIBILLA (D.N.I. Nº 25.850.126) al cargo de Secretario de Estrategia y Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2012/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subsecretaria de Coordinación.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Contadora Da. Patricia BAEZ ROCHA (D.N.I. Nº 18.272.552) al cargo de Subsecretaria de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2013/2010

Desígnase el Secretario de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estrategia y Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA al señor Alfredo Waldo FORTI (D.N.I. Nº 13.950.605).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

SERVICIOS PUBLICOS
1969/2010
Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 44/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS). 6

1954/2010
Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1648/09. 7

1955/2010
Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1618/07. 7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
873/2010
Transfiérese a un agente de la Oficina Anticorrupción al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. 7

PRESUPUESTO
872/2010
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010. 7

869/2010
Ministerio de Defensa. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010. 8

RESOLUCIONES

COMERCIO EXTERIOR
241/2010-SIC
Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de determinados productos, originarias de los Estados Unidos Mexicanos. 8

SANIDAD ANIMAL
553/2010-MAGP
Apruébanse las Condiciones Sanitarias para autorizar la Importación de Zorros a la República Argentina. Formularios. 9

BOMBEROS VOLUNTARIOS
1553/2010-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. 13

1554/2010-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. 13

1555/2010-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. 14

1556/2010-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. 14

1557/2010-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. 15

1558/2010-MI
Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. 15

CULTO
273/2010-SC
Reconócese como persona jurídica a la Congregacion “Obreras del Corazón de Jesús”. 15

272/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Misionero de Restauración y Alabanza (CEMRA). 15

264/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Misionero de Restauración Betesda. 16

271/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Visión Mundial para la Familia. 16

263/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Campus Misión Internacional. 16

Pág.

CULTO
262/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Evangelístico Pentecostal Jesús es Amor Eterno. 16

260/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristo Vive de Recreo. 16

261/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Colaboradores de Cristo Jesús. 16

MOLINOS HARINEROS
5661/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 17

5662/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 17

5659/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 18

5660/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 18

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
5604/2010-ONCCA
Asígnanse las funciones al titular de la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General Técnico Administrativa. 18

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
5663/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 19

ADHESIONES OFICIALES
1415/2010-SSS
Declárase de interés el programa de formación y capacitación a desarrollarse durante el año 2011/2012, denominado “Gerenciamiento de Sistemas de Salud”. 19

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO
Conjunta 137/2010-SPRI y 941/2010-SAGPA
Modificación. 19

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Conjunta 272/2010-SGP y 375/2010-SH
Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas. 20

AVISOS OFICIALES

Nuevos 21

Anteriores 31

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 31

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2015/2010

Desígnase la Secretaria de Seguridad Operativa.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretaria de Seguridad Operativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD a la doctora Da. Cristina Liliana CAAMAÑO IGLESIAS PAIZ (D.N.I. Nº 12.946.045).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2016/2010

Desígnase la Subsecretaria de Coordinación.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Coordinación del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la Contadora Da. Patricia BAEZ ROCHA (D.N.I. Nº 18.272.552).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2014/2010

Desígnase el Secretario de Planeamiento.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Planeamiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD al Licenciado D. Gustavo Ariel SIBILLA (D.N.I. Nº 25.850.126).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1976/2010

Homologase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del Ministerio de Salud.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.376/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009, el Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799 del 8 de junio de 2010, el Acta Acuerdo del 10 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes, del MINISTERIO DE SALUD (Decreto Nº 1133/09), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias y conforme lo acordado por Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, concertaron un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD (Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009), concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 10 de junio de 2010 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se estableció un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010 y se determinaron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva fijada por el artículo 94 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, con el Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, que dispone la vigencia del acuerdo concretado por el Acta de fecha 10 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora Sectorial a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo solicitado por la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, corresponde aprobar las remuneraciones de los Profesionales Residentes Nacionales que se desempeñan en los Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos que dependen del citado Ministerio y en el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD (Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009) de fecha 10 de junio de 2010, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente será a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes y de conformidad con lo determinado en el punto SEXTO del Acta Acuerdo suscripta por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por el Decreto Nº 799 de fecha 8 de junio de 2010.

Art. 3º — Apruébanse las remuneraciones de los Profesionales Residentes Nacionales que se desempeñan en los Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos que dependen del MINISTERIO DE SALUD y en el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", detalladas en el Anexo II que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — La vigencia de las remuneraciones aprobadas por el artículo 3º será a partir del día primero del mes siguiente a la fecha del dictado del presente decreto, en atención a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2010, siendo las 17:10 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, la Dra. Paulina JAUREGUIBERRY y la Lic. Cecilia TORTORA, en el marco de la Comisión Negociadora de Trabajo Sectorial para el Personal de la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción que dependen del Ministerio de Salud (Decreto Nº 1133/09), comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular el Lic. Lucas NEJAMKIS, en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación del MINISTERIO DE SALUD el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES el Cdor. Mario KOLTAN acompañado por el Dr. Augusto TORRES y la Srta. Daniela P. RUIZ y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Sergio VAZQUEZ, la Dra. Claudia BAUDONNET; el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, el Dr. Omar AUTON, el Sr. Diego GUTIERREZ, el Sr. Luis RODRIGUEZ y el Dr. Mariano UNAMUNO; en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, el Sr. Rubén MOSQUERA, la Dra. María Cecilia FREIRE y la Dra. María Inés RIZZO; en representación de la FEDERACION MEDICA DE CAPITAL FEDERAL, el Dr. Néstor FELDMAN y el Dr. Alberto ANTEQUERA y la Dra. Cristina ROSALES acompañados con el patrocinio de la Dra. Verónica POSSE, y en representación de la ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CICOP), el Dr. Hugo AMOR, el Dr. Luis CANIEVSKY, la Lic. Mónica DICON con el patrocinio del Dr. Luis ROA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en el marco del proceso de Negociación Colectiva de Trabajo Sectorial para el Personal de la Carrera Profesional del Equipo de Salud de Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos de Fiscalización y de Investigación y Producción que dependen del Ministerio de Salud y con el objeto de aplicar el acuerdo salarial establecido por medio del Acta de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por Decreto Nº 799/2010 y en orden a la vigencia dispuesta por dicha Acta, se convino el detalle de incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo Sectorial homologado por el Decreto Nº 1133/09, en un 10% a partir del 1/6/2010, y en un 10% a partir del 1/8/2010.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA oportunamente establecida en el Artículo 94 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, en la suma de PESOS CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4,44) a partir del 1º de junio de 2010, y en la suma de PESOS CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4,89) a partir del 1º de agosto de 2010.

Cedida la palabra a La Unión Personal Civil de la Nación manifiesta la aceptación al detalle de incremento en las retribuciones en el sector.

Cedida la palabra a la Asociación Trabajadores del Estado, esta expresa su rechazo a tenor de las manifestaciones vertidas y los argumentos esgrimidos en el acta suscripta de fecha 31 de mayo

de 2010 homologada por Decreto Nº 799/2010, en el marco de la Comisión Negociadora General para el Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional.

Cedida la palabra a la Federación Médica de Capital Federal, esta expresa que rechaza el detalle de incremento y solicita manifestarse mediante Acta Complementaria.

Cedida la palabra a la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires (CICOP), esta expresa que rechaza el detalle de incremento y solicita manifestarse mediante Acta Complementaria

El funcionario actuante accede a lo solicitado por las entidades gremiales en cuanto al pedido de manifestación en acta complementaria.

En este estado la Autoridad de aplicación hace saber a las partes que de acuerdo lo manifestado precedentemente por la representación sindical y conforme lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 24.185 y su decreto reglamentario Nº 447/93 así como la Resolución MTSS Nº 42/98, se tiene por aprobada.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 17.30 hs, firmando los presentes ante mí que certifico.

ESTADO EMPLEADOR

REPRESENTACIONES GREMIALES

ANEXO II

PROFESIONALES RESIDENTES	
CATEGORIA	REMUNERACION EN PESOS
JEFE DE RESIDENTES	6.321
RESIDENTE 4° AÑO	5.746
RESIDENTE 3° AÑO	5.746
RESIDENTE 2° AÑO	5.171
RESIDENTE 1° AÑO	4.597

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta —ex SFP y ex CNMF— Nº 25/93 se dispuso el reencasillamiento del ex agente Fernando RODRIGUEZ, en el Nivel E, Grado 2, del ex SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112/91.

Que por Resolución Conjunta —ex SFP y ex CNMF— Nº 109/99 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado ex agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que el recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificado de los términos del artículo 88 del reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto 1759/72— t.o. 1991, el causante presentó un escrito ampliando los argumentos de su recurso, no surgiendo del mismo elementos que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el artículo 10 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— t.o. 1991, como así también la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en el caso, se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— t.o. 1991 y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el ex agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Fernando RODRIGUEZ (C.I. Nº 5.495.555 Legajo Nº 73.706) contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 25/93.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 1964/2010

Otórgase el Brevet de Aviador Militar "Honoris Causa" a Coroneles de la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay y de Chile.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el otorgamiento del Brevet de Aviador Militar "HONORIS CAUSA", es la distinción más alta conferida por la FUERZA AEREA ARGENTINA y califica a quien la recibe como miembro moral de la Institución.

Que la mencionada distinción será discernida a quienes, en grado extraordinario, hayan rendido servicio a la FUERZA AEREA ARGENTINA o contribuido al fortalecimiento de ésta con la Fuerza Aérea u otras instituciones del respectivo país, o realizado acciones de gran significación en la esfera internacional de la actividad aeronáutica y espacial.

Que el Coronel D. Rolando Ignacio MERCADO ZAMORA ha cesado como Agregado Aéreo a la EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE CHILE y el Coronel D. Carlos Aníbal MORASSI PICERNO ha cesado como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en nuestro país, que durante sus permanencias, han contribuido con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería, que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dichos países.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Brevet de Aviador Militar "HONORIS CAUSA" al Coronel D. Rolando Ignacio MERCADO ZAMORA de la Fuerza Aérea de la REPUBLICA DE CHILE y al Coronel D. Carlos Aníbal MORASSI PICERNO de la Fuerza Aérea de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá los correspondientes diplomas acreditantes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1974/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 25/93 de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Trámite Interno Nº 123.111/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1973/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 166.613/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1159 del 16 de julio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 623 del 26 de mayo de 2009 y 2233 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1159/08, prorrogado por sus similares Nros. 623/09 y 2233/09, se efectuaron diversas designaciones transitorias en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 10 de septiembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transi-

torias efectuadas en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, por conducto del Decreto Nº 1159/08, prorrogado por sus similares Nros. 623/09 y 2233/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
LOMBARDI, Luciano	D.N.I. Nº 23.471.748	C - 0	Asesor Jurídico	10/09/2010
ERBIN, Juan	D.N.I. Nº 25.864.412	C - 0	Asesor Jurídico	10/09/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1975/2010

Dase por aprobada la designación del Director del Centro Regional de Aguas Subterráneas del Instituto Nacional del Agua de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1672/06 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1527 del 3 de noviembre de 2004 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que el Artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de las disposiciones del Artículo 10º de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, reglamentado por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en cargos de planta permanente y no permanente de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada.

Que por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel B Función Ejecutiva III de Director del Centro Regional de Aguas Subterráneas, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y a las pautas generales de selección y requisitos para el acceso a la función de que se trate establecidas por el artículo 120 y las previsiones del Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el profesional que se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia que lo habilita para cubrir el referido cargo.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, reglamentado por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente medida, al Licenciado en Geología Norberto Gabriel BUCICH (M.I. Nº 4.399.525) en el cargo de Nivel Escalafonario B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) de Director del Centro Regional de Aguas Subterráneas del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección y requisitos establecidos, respectivamente, por el artículo 120 y las previsiones del Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1966/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Recursos Humanos y Organización de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 873/2006 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 916 de fecha 19 de julio de 2006, se designó con carácter transitorio al señor D. Enrique Lisandro de la TORRE (M.I. Nº 13.214.944), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, en el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización dependiente de la Dirección General de Administración de la ex SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se prorrogó en último término mediante el Decreto Nº 558 de fecha 22 de abril de 2010.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario nombrado, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 12 de agosto de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 916 de fecha 19 de julio de 2006 y prorrogada por los Decretos Nros. 2055 de fecha 28 de diciembre de 2006, 1290 de fecha 2 de octubre de 2007, 1436 de fecha 4 de septiembre de 2008, 89 de fecha 18 de enero de 2010 y 558 de fecha 22 de abril de 2010, en el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, al señor D. Enrique Lisandro de la TORRE (M.I. Nº 13.214.944), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1972/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Dictámenes.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1748/09 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 547 del 22 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 547/10, se designó transitoriamente al doctor Juan José GALEANO (D.N.I. Nº 23.998.770) en un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente en la DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones de Subdirector Nacional.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 547/10.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos

asignados a la DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de septiembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Juan José GALEANO (D.N.I. Nº 23.998.770) en el cargo de Subdirector Nacional de Dictámenes de la DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dispuesta por conducto del Decreto Nº 547/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1968/2010

Recházase una denuncia de ilegitimidad interpuesta contra la Resolución Nº 92/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.545/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron en virtud de un reclamo efectuado en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) por el representante de FRÁVEGA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través de dicha presentación, la recurrente solicitó al entonces Organismo Regulador que intimase a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al reintegro del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral en virtud de no habérsele informado, respecto de algunas de sus sucursales, lo relativo al derecho de opción por el sistema de medición de consumos oportunamente establecido por la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que atento que las distintas sucursales de FRÁVEGA SOCIEDAD ANONIMA detentan un mismo domicilio especial en el cual se efectúan las notificaciones y es allí donde la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA informó a dicha empresa sobre la opción prevista en la Resolución ETOSS Nº 66/95, la recurrente no desconocía su derecho a cambiar de sistema de medición.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 92 de fecha 15 de junio de 2006 a través de la cual rechazó el Recurso Directo presentado por FRÁVEGA SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Artículo 72 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Que con fecha 5 de septiembre de 2006 el apoderado de FRÁVEGA SOCIEDAD ANONIMA interpuso Recurso de Alzada contra la Resolución mencionada en el considerando anterior.

Que respecto de dicha presentación recursiva, es oportuno señalar que a la fecha de su interposición, el plazo legal para su articulación se encontraba vencido. En tal sentido y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso e), apartado 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 "...Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos; ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que éste dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho...".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido en cuestiones similares que "...al dejar vencer los términos sin deducir el recurso respectivo, el interesado ya no podrá interponerlos en el futuro, y la presentación que tardíamente formule, no revestirá los caracteres de un verdadero recurso, y si solo, los de una denuncia de ilegitimidad..." (Dictámenes 227:22).

Que respecto al procedimiento que debe otorgarse a la denuncia de ilegitimidad, ha expresado tan alto Organismo que "La decisión que resuelve una denuncia de ilegitimidad, resulta definitiva e irrecurrible, atento que por su naturaleza, no contiene en sí en forma implícita recurso jerárquico en subsidio o, recurso de alzada..." (Dictámenes PTN 143:103; 150:324; 171:262).

Que en consecuencia corresponde otorgar el tratamiento de denuncia de ilegitimidad al Recurso de Alzada interpuesto por FRÁVEGA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por FRÁVEGA SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 92 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1969/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 44/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 14.469/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración, por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 44 de fecha 22 de marzo de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través del Artículo 1º de la Resolución mencionada en el considerando anterior, se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018), en virtud de las disposiciones del Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a lo dispuesto mediante la Nota Nº 21.234 de fecha 8 de febrero de 2005 del entonces Ente Regulador.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 44/06 del entonces Ente Regulador, se declaró a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en incumplimiento continuado, en los términos del Numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión, a partir del 2 de marzo de 2005, teniendo en cuenta su persistencia en la negativa a suscribir la Segunda Enmienda de Prórroga al Contrato de Fideicomiso de Garantía conforme le fuera ordenado por Nota Nº 21.359 de fecha 23 de febrero de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, hasta el día 28 de noviembre de 2005, fecha en la cual procedió a la suscripción.

Que a su vez, por el Artículo 3º de la Resolución Nº 44/06 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se incrementó la multa impuesta por el Artículo 1º de la misma Resolución, en un DIEZ POR CIENTO (10%) mensual acumulativo, por todo el período de incumplimiento, la que al 3 de marzo de 2006 ascendió a la suma de PESOS UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.068.585,14).

Que por último se intimó a la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe de las multas en tesorería del entonces Organismo Regulador dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificado el acto, bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución ETOSS Nº 44/06, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito el 24 de abril de 2006 a través del cual interpuso recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 150 de fecha 9 de agosto de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Ente Regulador Nº 44/06 y dispuso la elevación de los actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para el tratamiento del recurso de alzada interpuesto subsidiariamente.

Que de acuerdo a lo informado por el Area de Administración y Finanzas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA omitió efectuar el depósito correspondiente a la multa impuesta, cuestión que desde el punto de vista formal torna improcedente el recurso presentado por no reunir las condiciones legales de admisibilidad para su tratamiento y resolución, y en consecuencia corresponde su desestimación.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por el Artículo 94 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 585/619 del Expediente mencionado en el Visto.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución Nº 44/06 del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003,

entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 44 de fecha 22 de marzo de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1954/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1648/09.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.626/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1648 de fecha 3 de noviembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1648 de fecha 3 de noviembre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 160 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Ente Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1648 de fecha 3 de noviembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 160 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1648 de fecha 3 de noviembre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1955/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1618/07.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 14.149/03 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1618 de fecha 12 de noviembre de 2007, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1618 de fecha 12 de noviembre de 2007 el PODER, EJECUTIVO NACIONAL rechazó por improcedente el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que, notificada que fuera la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, mediante su Nota Nº 95.193 con fecha 18 de enero de 2008 interpuso recurso de reconsideración contra el decreto mencionado en el considerando anterior, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que, tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la recurrente, la omisión de depositar la multa aplicada por Resolución Nº 80/2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que, tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se desestimó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1618 de fecha 12 de noviembre de 2007 por el cual se rechazó por improcedente el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 873/2010

Transfiérese a un agente de la Oficina Anticorrupción al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 199.303/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO solicita la transferencia del agente Gustavo Omar GUILLEN (D.N.I. Nº 17.623.197), quien revista en un cargo Nivel C - Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con el agente mencionado, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al citado Instituto Nacional.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia del mencionado agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos ha prestado su conformidad con la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente Gustavo Omar GUILLEN (D.N.I. Nº 17.623.197), quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al agente Gustavo Omar GUILLEN (D.N.I. Nº 17.623.197), Nivel C - Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 872/2010

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0301915/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por

la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 357 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS dependiente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de poder continuar con el normal desarrollo de sus funciones.

Que en consecuencia es menester modificar el Presupuesto vigente a los efectos de garantizar la ejecución de dichas erogaciones, detrayendo créditos del Servicio Administrativo Financiero 356 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 869/2010

Ministerio de Defensa. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para realizar reestructuraciones presupuestarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de finalidades.

Que resulta necesario proceder a la incorporación de mayores recursos con afectación específica en la SUBJURISDICCION 45.20 - MINISTERIO DE DEFENSA para el presente año, en función de la existencia de recursos remanentes reintegrados y devengados por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO durante el período fiscal 2009, recaudados originariamente por imperio de la Ley Nº 24.045, así como aprobar su aplicación durante el presente ejercicio.

Que los mismos serán destinados parcialmente al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA con el fin de adquirir equipamiento para el Hospital Naval Puerto Belgrano.

Que es menester modificar los créditos de la SUBJURISDICCION 45.21 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, con el fin de transferirlos a la SUBJURISDICCION 45.20 - MINISTERIO DE DEFENSA, PROGRAMA 17 - DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA DEFENSA, con el propósito de financiar el desarrollo del módulo de administración del abastecimiento del Sistema Digital de Gestión de Efectos de Arsenales y a la fabricación de un Transportador de alcance y deriva de aluminio para la Escuela de Artillería.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones que establecen el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546 y por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese— Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar





Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 241/2010

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de determinados productos, originarias de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0032713/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Empresa SAINT GOBAIN ISOVER ARGENTINA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento originarios de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00.

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, a través del Acta de Directorio Nº 1517 de fecha 5 de febrero de 2010, determinó que "Atento a los antecedentes examinados, la Comisión determina que los 'Productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento' de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de México...".

Que asimismo a través del mismo Acta Nº 1517/10 la Comisión indicó que "Atento a los antecedentes examinados, la Comisión concluye que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional".

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393/08, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, el día 8 de marzo de 2010 declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, aceptó, a fin de establecer un valor normal comparable, UNA (1) cotización para la venta en el mercado interno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, información aportada por la firma solicitante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo del Comercio Exterior, de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 22 de marzo de 2010, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación por Presunto Dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS expresando que "...sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante y de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de 'Productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento' originarias (...) de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es del CIENTO SETENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (174,87%) para las operaciones de exportación originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado anteriormente, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio Nº 1545 de fecha 7 de mayo de 2010, en la cual el Directorio de la mencionada Comisión, por unanimidad, concluyó que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de los 'Productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento' así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de México (...).

En atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación".

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente, consideró que "Durante el período analizado las importaciones de lana de vidrio originarias de México han aumentado tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional. (...) En ambos casos estas importaciones eran inexistentes al comienzo del período".

Que la mencionada Comisión continua diciendo que "...este Directorio considera que la mejor alternativa en esta etapa del procedimiento es aquella que se calcula a nivel de depósito del importador debido a que los importadores podrían tener un abastecimiento dual".

Que asimismo la Comisión referenció que "...en el caso de México surge que para el año 2008 los precios nacionalizados son superiores a los precios nacionales en 2% e inferiores al año siguiente con un nivel de subvaloración del 14%".

Que posteriormente manifestó que "Estas subvaloraciones llevaron a que el productor nacional, a partir de 2008 y con mayor intensidad en 2009, disminuya sus niveles de rentabilidad, aunque logrando mantenerse algo por encima de lo que esta Comisión considera como razonable".

Que expresó que "...las caídas en los indicadores de volumen (nivel de ventas al mercado interno, producción nacional y utilización de capacidad productiva) no pueden asociarse exclusivamente al incremento de importaciones objeto de solicitud. La caída del consumo aparente ha sido similar a la disminución de las ventas de producción nacional al mercado interno lo cual implica que las importaciones totales se mantuvieron prácticamente constantes en términos absolutos, con un aumento de las importaciones objeto de solicitud y un descenso equivalente del resto de los orígenes".

Que continua diciendo que "En ese sentido no se podría atribuir la totalidad del desplazamiento mencionado de las ventas de producción nacional a las importaciones objeto de solicitud dado que la retracción del consumo aparente fue consecuencia del contexto económico de los últimos años".

Que en función de lo citado expresó que "...la Comisión considera que si bien las crecientes importaciones a precios por debajo de los precios de la producción nacional tuvieron la entidad para afectar los niveles de rentabilidad de la peticionante, no se ha configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo dado que pudo mantener una rentabilidad razonable y que si bien hubo un incremento de las importaciones objeto de solicitud éste, no fue de tal magnitud como para alterar significativamente la cuota de mercado de la producción nacional".

Que finalmente la mencionada Comisión señaló que "...el incremento de las importaciones originarias de (...) México en condiciones de subvaloración de precios configura una situación de amenaza de daño importante dado que de proseguir esta tendencia podría afectar negativamente la rentabilidad de la rama de producción nacional a punto tal de ubicarla por debajo de lo que se considera como razonable. Ello se refuerza por los alegatos de la peticionante que destacan la alta capacidad productiva y exportadora de los países involucrados en la solicitud".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA sita en la Avenida Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD ANIMAL

Resolución 553/2010

Apruébanse las Condiciones Sanitarias para autorizar la Importación de Zorros a la República Argentina. Formularios.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0159122/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.425, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 488 del 4 de junio de 2002, 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Administraciones Veterinarias de los Países Exportadores, para amparar el envío de zorros con destino a peletería a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del citado organismo.

Que en este sentido, la mencionada Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de zorros con destino a peletería.

Que la citada Resolución Nº 816/02 faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en su página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos que se propicia modificar, entre ellos el de zorros con destino a peletería, habiéndose recibido comentarios que, por su sustento técnico y razonabilidad fueron incorporados a la presente resolución.

Que la Ley Nº 24.425 aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en función del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se notificó el texto del proyecto de la presente resolución a la Secretaría de dicha Organización por las vías y plazos pertinentes, no recibiéndose comentarios al respecto.

Que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente resolución las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del citado Servicio Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las “CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE ZORROS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A PELETERIA”, el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE ZORROS CON DESTINO A PELETERIA” y el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ZORROS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A PELETERIA”, que como Anexos I, II y III respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los términos de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para autorizar el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de zorros con destino a peletería.

Art. 3º — Autorízase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a modificar los requisitos sanitarios aprobados por el Artículo 1º de la presente resolución, cuando condiciones técnico-científicas así lo ameriten.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE ZORROS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A PELETERIA

a) ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

I. Función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en adelante "SENASA".

El SENASA es el organismo responsable de preservar y optimizar la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Como tal, y a los efectos de lograr dicho objetivo, está facultado por la normativa vigente para establecer las exigencias sanitarias que deben cumplimentar los usuarios que deseen ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera, animales vivos y su material de multiplicación, así como los productos y subproductos derivados de los mismos.

II. Alcance de esta Norma.

Los términos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE ZORROS CON DESTINO A PELETERIA" previsto en el Anexo II de la presente resolución y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ZORROS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A PELETERIA" contemplado en el Anexo III de la presente resolución, son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de zorros destinados a su alojamiento en cautiverio para la producción de pieles finas. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

El SENASA podrá revisar, modificar o revocar estas Condiciones Sanitarias, cuando existieran variaciones en el status sanitario del País Exportador u otras razones de índole fundamentadas que así lo determinen y a los efectos de asegurar un nivel adecuado de protección zoosanitaria.

III. Salud Pública y exposición a animales de peletería.

La cría de pelíferos en cautiverio expone a quienes manejan estos animales tanto a sus mordidas y arañazos, como a la posibilidad de contraer urticaria y dermatitis por contacto con pelos de animales y a síndromes tóxicos y alveolitis alérgica por la inhalación de gran cantidad de material particulado aéreo por restos epiteliales y de excremento desecado, alimento y paja de los nidos.

Asimismo —por compartir estrechamente el mismo ecosistema con el ser humano— es necesario el control en estos animales de enfermedades de carácter zoonótico por ser reservorios de agentes causantes de infecciones diversas (entre ellas tuberculosis, leptospirosis, brucelosis, rabia y otras enfermedades virales, parasitosis internas y externas y afecciones micóticas). Durante ciertas actividades de estos criaderos como el descuerado y reposición de paja en las jaulas se han encontrado altas concentraciones de hongos, bacterias y endotoxinas (P. E. Martino, N. O. Stanchi et al., 1999).

IV. Autoridad de aplicación en materia de fauna silvestre/CITES.

Las condiciones establecidas por el SENASA para autorizar la importación de zorros a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a peletería se corresponden con aquellas fijadas al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, como autoridad competente en materia de protección y conservación de especies de la fauna silvestre y de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la referida Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, como Autoridad de Aplicación de la normativa de la Convención Sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Cuando los ejemplares a ser importados pertenecieran a especies incluidas en los apéndices de la CITES, el documento original deberá ser entregado por el Interesado ante la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

V. Pedidos de exención.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ZORROS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A PELETERIA", establecido en el Anexo III de la presente resolución, deberá ser presentado ante el SENASA por la Administración Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

b) DEFINICIONES.

I. A los efectos de la aplicación de las presentes Condiciones Sanitarias, del formulario de "SOLICITUD DE IMPORTACION DE ZORROS CON DESTINO A PELETERIA" (Anexo II) y del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ZORROS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A PELETERIA" (Anexo III), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

1) Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

2) Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria.

3) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador de los zorros con destino a peletería, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

4) CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora).

5) Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE

6) Contenedor: Dispositivo de transporte que asegure el traslado de estos animales en condiciones óptimas y seguras.

7) Establecimiento de Destino: Instalaciones del interesado en la REPUBLICA ARGENTINA, autorizadas por el SENASA para que los animales cumplan el período cuarentenario de importación, bajo supervisión veterinaria oficial.

8) Establecimiento de Origen: Instalaciones donde se alojan los zorros en el País Exportador, autorizadas por la Administración Veterinaria.

9) Interesado: Propietario de los zorros, representante del propietario o persona física responsable de los animales ante el SENASA.

10) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante/biológico.

11) OIE: ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

12) País Exportador. País de origen de los zorros exportados a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a peletería.

13) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental de los zorros que ingresan a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que los ampara, respectivamente.

14) SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: Organismo dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS: Autoridad nacional de aplicación en la REPUBLICA ARGENTINA, en materia de protección y conservación de especies de la fauna silvestre. Responsable de la autorización de la importación de zorros, en lo que atañe al cumplimiento de la Ley Nº 22.421 sobre Conservación y Protección de la Fauna y su Decreto reglamentario Nº 666 de fecha 18 de julio de 1997 y normas concordantes, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, y responsable de la normativa de la CITES a través de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de dicha Secretaría.

15) SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. Autoridad sanitaria responsable de la autorización de la importación de zorros a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a peletería.

16) SOLICITUD DE IMPORTACION DE ZORROS CON DESTINO A PELETERIA: Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de dichos animales a la REPUBLICA ARGENTINA.

17) Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador, para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de zorros a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a peletería.

18) Zorros: Pequeños mamíferos del orden de los carnívoros, pertenecientes a la familia Canidae, similares a los perros y que incluyen el género Vulpes y muchos otros (Alopex, Fennecus, Urocyon, Lycalopex, Pseudalopex, Dusicyon y Cerdocyon). La especie Vulpes vulpes es conocido mundialmente como el zorro común o zorro rojo y a menudo llamado simplemente el zorro. En algunos países constituyen una seria plaga y, por otra parte, algunas variedades han sido declaradas especies en peligro de extinción. Distribuidos ampliamente en AFRICA, EUROPA, ASIA y AMERICA DEL NORTE. También introducido en AUSTRALIA y otras islas de OCEANIA.

c) ENFERMEDADES DE INTERES CUARENTENARIO

I. Se han detectado brotes de Rabia en zorros, visones y nutrias de criadero por virus vacunal y por consumo de vísceras de animales afectados (Bosgiraud y Nicolas, 1985). En AMERICA DEL NORTE los zorros, al igual que los mapaches, mofetas y murciélagos actúan como reservorios importantes del virus de la Rabia (Krebs et al., 1998). En EUROPA CONTINENTAL el principal reservorio de la Rabia es el zorro rojo. En la REPUBLICA ARGENTINA, (Villa L. J., Pérez Arrieta C., Morris .1. F. Aislamiento de virus rábico de zorros en la REPUBLICA ARGENTINA. Revista de Investigaciones Ganaderas. 1960, 29-38) en el año 1960 describen el primer aislamiento de virus rábico en zorro gris en los alrededores de la Provincia de MENDOZA.

Según la bibliografía internacional la vacunación de los zorros con vacunas vivas orales distribuidas en cebos ha logrado controlar la Rabia selvática en varias regiones de EUROPA OCCIDENTAL. Aunque inicialmente se utilizaron vacunas basadas en virus atenuados, siempre se cuestionó su seguridad última.

Se desarrolló una vacuna compuesta por la glucoproteína del virus vacuna - rabia (VRG) que resultó eficaz para vacunar a los zorros (Pastoret y Brochier, 1999). Los estudios de laboratorio con vacunas recombinantes de la Rabia indican que esas vacunas serán probablemente eficaces en el control de la Rabia en la mayoría de las especies silvestres.

II. Con respecto a Tuberculosis (Mycobacterhun bovis y Mycobacterium avium) de zorros y visones es una enfermedad constatada en los criaderos de la REPUBLICA ARGENTINA probablemente por contagio del consumo de subproductos bovinos y aviares contaminados (Martino P. E., Stanchi N. 0., 1991). Las pruebas de tuberculina son altamente aconsejables para la detección y sacrificio de los animales enfermos. El personal de criaderos con alto índice de Tuberculosis en sus animales, debería recibir vacunación con Bacillus de Calmette Guerin (BCG) y ser regularmente estudiado por dermorreacción.

III. En cuanto a Brucelosis en los zorros y visones (Brucella abortus bovis) es fácilmente transmisible a los operarios que realizan tareas con estos animales (Martino et al., 1987; Shen et al., 1982).

IV. La Tularemia (Francisella tularensis) de los zorros, visones y los conejos es también fácilmente transmisible a los operarios que realizan tareas con estos animales (Martino et al., 1987; Shen et al., 1982).

V. Respecto a Leptospirosis no es rara la infección por Leptospira interrogans serovar pomona e icterohaemorragiae en zorros y de Leptospira icterohemorragiae y Leptospira bratislava en nutrias. También se han observado altos títulos de anticuerpos en visones (Stanchi, Martino y Martino, 1987; Wenzel, 1982). El contagio al ser humano y a los animales es por la orina de los individuos enfermos. Puede ser recomendable la vacunación con una bacterina polivalente disponible comercialmente.

VI. Las Enterobacterias constituyen un grupo importante de agentes patógenos: Pseudomonas aeruginosa de neumonía hemorrágica; Escherichía coli de neumonía y aborto y Salmonella dublin, Salmonella typhimurium y Salmonella enteritidis de enteritis severas en zorros (Martino, 1989; Martino et al., 1990; Scheuring, 1977; Stanchi y Martino, 1989; Wenzel, 1982). Todos los agentes mencionados pueden ocasionar graves trastornos septicémicos, febriles y gastroduodenales en el ser humano mediante contagio por secreciones, agua y alimentos (Acha y Szifres, 1986).

VII. Entre los animales pilíferos se han hallado altos niveles de mortalidad perinatal y de seropositividad para Toxoplasmosis, una de las zoonosis más difundidas (Martino et al., 1988). No obstante el ser humano se infecta por ingestión de carne quística cruda de nutria y conejo. En cambio la transmisión por exudado nasal y saliva es infrecuente, pues los trofozoitos son lábiles y viven poco en el exterior (Hagen y Gorham, 1972).

VIII. Entre algunas de las enfermedades parasitarias, la nosematosis por Encephalitozoon cuniculi es una parasitosis cerebro-renal crónica de zorros, conejos y probablemente del ser humano (Mandelli, 1987; Wenzel, 1982). Los zorros y visones con parasitosis intestinales por Toxocara canis, Toxocara cati, Echinococcus multilocularis, Ancylostoma caninum y Uncinaria stenocephala pueden contagiar al ser humano ocasionándole severas hepatitis y lesiones por Larva migraras cutánea y visceral (Acha y Szifres, 1986). La Dirofilaria immitis, que parasita el pulmón y arteria hepática del zorro, puede transmitirse al ser humano por mosquitos.

IX. Las pulgas (Ctenocephalides canis) infestan a los zorros causando irritación dérmica y hasta anemia grave. Los zorros parasitarios por Diphylidium caninum pueden infectar accidentalmente a niños que ingieran pulgas del zorro con cisticercoides (Acha y Szifres, 1986). Los ácaros éticos (Otodectes cynotis) son comunes en Zorros de criadero. La Sarna sarcóptica (Sarcoptes scabiei) puede causar grandes pérdidas económicas en los zorros de criadero. Para el ser humano es sumamente contagioso el contacto con zorros afectados de esta sarna sarcóptica.

X. Las lombrices del pulmón Capillaria aerophilus y Crenosoma vulpis pueden afectar a los zorros de criadero pudiendo causar bronquitis crónica y neumonía que pueden ocasionar su muerte. Entre los coccidios el más común de afectar a los zorros es Isospora bigemina. Se conoce que el Equinococcus multilocularis, en cuyo ciclo natural intervienen los zorros, se encuentra en zonas boreales y en algunas regiones de la EUROPA CENTRAL y del centro de ASIA.

XI. La Neosporosis canina producida por el parásito Neospora caninum ha sido descrito también en muchas especies animales incluidos los zorros. Las primeras informaciones sobre la identificación de este parásito similar al Toxoplasma gondii datan de 1984 (Noruega - Bjerkas et al.) y de 1988 - 1989 (Dubey y Thilsted y Dubey - Nuevo Méjico).

XII. Las Dermatofitosis por Microsporum canis y Tricophyton mentagrophites de zorros, visones, chinchillas y conejos, así como la Criptococosis, aunque de observación esporádica, pueden infectar al ser humano.

XIII. En Zorros y mustélidos con encefalitis mortales fue aislado el Flavivirus Acido Ribonucleico (ARN) de la Encefalitis de Powasan, causante también de meningitis humanas (Acha y Szifres, 1986). Hay disponibilidad comercial de vacunas a virus muerto contra esta enfermedad.

XIV. La fuente más común del Botulismo (Clostridium botulinum) en los zorros es el almacenamiento y manejo inadecuado de los alimentos. En casi todos los casos ha estado implicada la toxina del tipo C. Los animales afectados exhiben parálisis fláccida y respiración abdominal, generalmente seguidas de muerte. Se utilizan las vacunas aprobadas para los visones. Como todos los integrantes del orden de los carnívoros se afectan pero son comparativamente más resistentes que otros órdenes al Carbunco bacteridiano y al Tétano.

XV. El Moquillo canino en los zorros es causado por el virus del moquillo canino (CDV), agente pantrópico que pertenece al género Morbillivirus de la familia Paramyxoviridae, entre cuyos hospedadores se encuentran los miembros de la familia Canidae, y que cursa en los zorros como una enfermedad aguda caracterizada por una afectación multisistémica y mortalidad variable. Es altamente contagiosa y presenta una distribución universal.

La mortalidad en criaderos que no practican la vacunación puede llegar a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) entre los reproductores y a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) en los cachorros. Se recomienda utilizar la vacuna contra el moquillo de los visones, evitando vacunas elaboradas con virus vivo modificado (VVM) de moquillo de origen celular canino por estar asociados con incidencia de moquillo inducido por la vacuna. Se sugiere la vacunación de los cachorros destetados a las DOCE (12) o TRECE (13) semanas de vida y la vacunación anual de los zorros reproductores.

XVI. La Hepatitis infecciosa canina es una enfermedad vírica, generalizada de los perros, de distribución mundial, causada por el adenovirus canino tipo 1, que pertenece a la familia Adenoviridae. Aunque el perro es la especie afectada con mayor frecuencia también son sensibles los zorros, al igual que los lobos, coyotes, mofetas y osos. La transmisión puede producirse tras la ingesta de orina, heces o saliva de animales infectados.

Produce una encefalitis en los zorros (Encefalitis viral de los zorros) con una mortalidad que puede fluctuar entre el DOS POR CIENTO (2%) y el CUARENTA POR CIENTO (40%) en los criaderos afectados. Los signos de la enfermedad incluyen pérdida del apetito, diarrea sanguinolenta, depresión y a menudo signos nerviosos como convulsiones y parálisis, ocurriendo la muerte a las pocas horas o días. Se recomienda el uso de una vacuna inactivada disponible comercialmente o hacerlo con un adenovirus canino tipo DOS (2) para reducir el riesgo de provocar una opacidad correal.

XVII. El Parvovirus canino pertenece a la familia Parvoviridae, género Parvovirus, siendo un virus ADN muy estable y resistente a la temperatura y variaciones de ph. Se han descrito numerosas infecciones de esta enfermedad en cánidos silvestres especialmente en los sudamericanos (Mann et al., 1980). La vacuna utilizada es inactivada y está disponible comercialmente.

XVIII. Las mordeduras de los zorros pueden transmitir, además del virus rábico, otros patógenos como Pasteurella multocida, Erysipelothrix rhusiopathiae, Aeromonas hydrophyla, Escherichia Streptococcus ß – hemolíticos y Proteus morgagni (Barrat J., Blancou J., 1982)

XIX. En el año 2004 los Doctores P. E. Martino, J. L. Montenegro et al., han publicado en la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) un trabajo denominado "Encuesta serológica sobre algunos agentes patógenos que afectan a zorros camperos del sur de Argentina (1998 - 2001)", en el cual evaluaron la prevalencia de NUEVE (9) agentes patógenos en poblaciones de zorros culpeos (Dusicyon culpaeus) y zorros grises (Dusicyon griseus) camperos.

Los agentes patógenos fueron el virus de la enfermedad de Aujeszky, Brucella, adenovirus canino, virus del moquillo canino, parvovirus canino, Encephalitozoon cuniculi, Leptospira, Neospora caninum y Toxoplasma gondii.

Examinaron muestras de OCHENTA Y CUATRO (84) zorros y el SETENTA Y TRES POR CIENTO (73%) de los sueros contenía anticuerpos contra UNO (1) o varios agentes patógenos. De los sueros seropositivos, el CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) sólo reaccionó contra UN (1) antígeno, mientras que el CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53%) lo hizo contra varios. La presencia de anticuerpos contra Toxoplasma VEINTE POR CIENTO (20%), Neospora CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%) Leptospira TREINTA POR CIENTO (30%) y Brucella DIECIOCHO POR CIENTO (18%) sugiere que esos organismos circulan activamente en la región.

Se detectaron anticuerpos contra el virus del moquillo, el adenovirus y el parvovirus canino en DOS POR CIENTO (2%), CINCO POR CIENTO (5%) y CINCO POR CIENTO (5%) de los zorros, respectivamente. No se demostró la presencia de Encephalitozoon cuniculi ni del virus de la enfermedad de Aujeszky.

d) PAUTAS REGLAMENTARIAS.

1. Solicitud de Importación de Zorros con Destino a Peletería.

1) Para que se apruebe la importación, el Interesado deberá presentar la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE ZORROS CON DESTINO A PELETERIA" conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

El formulario de dicha solicitud podrá ser obtenido en la página web del SENASA.

2) La solicitud indicada en el punto precedente deberá tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

3) Asimismo deberá acompañar a la presentación de la solicitud de importación del SENASA ya mencionada, un ejemplar de las autorizaciones de importación otorgadas por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a través de la Dirección de Fauna Silvestre y, cuando corresponda, de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de dicha Secretaría.

4) De acuerdo a lo previsto en las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de los animales en el País Exportador.

5) El SENASA otorgará a la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE ZORROS CON DESTINO A PELETERIA" (Anexo II de la presente resolución), una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

II. Obligaciones del Interesado.

1) El interesado en importar zorros a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a peletería deberá estar inscripto en el Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA, establecido en la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

2) El interesado en importar estos animales a la REPUBLICA ARGENTINA deberá abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

3) También deberá cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, por ejemplo, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS o la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de los animales al país, como con posterioridad al mismo.

4) El interesado deberá tener previstas todas las pautas contempladas en la presente resolución, así como aquellas que impliquen rapidez en la tramitación al arribo al país y un medio apropiado de transporte en el traslado de los animales hasta el Establecimiento de Destino, todo ello para asegurar su bienestar y supervivencia.

5) En el Establecimiento de Destino el Interesado deberá incinerar o tratar por medios equivalentes todo el material desechable que acompañe a los zorros de modo de evitar todo riesgo de propagación de enfermedades y de destinos de uso no autorizados.

6) El interesado comunicará inmediatamente al SENASA la ocurrencia en el Establecimiento de Destino de novedades con estos zorros importados, que pudieran afectar la sanidad animal y/o la Salud Pública.

III. Establecimiento de Origen.

1) El Establecimiento de Origen de donde provienen los zorros deberá estar ubicado en el País Exportador, autorizado y bajo supervisión oficial de la Administración Veterinaria, y contar con instalaciones aptas para el funcionamiento de un sector de cuarentena de preexportación donde se alojen los zorros durante los QUINCE (15) días previos a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

2) En dicho establecimiento no deben haber ocurrido nunca casos de Tularemia y los zorros haber permanecido desde su nacimiento o durante los SEIS (6) meses anteriores al embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, no habiéndose declarado en el mismo ningún caso de Rabia durante, por lo menos, los DOCE (12) meses anteriores al embarque ya citado.

3) Asimismo en dicho establecimiento, deberá existir un programa de control de vectores potenciales transmisores de enfermedades, y no deberá existir notificación oficial de ocurrencia de enfermedades infectocontagiosas de interés cuarentenario propias de la especie en los últimos SEIS (6) meses previos a la expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

IV. De los Zorros a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) Los zorros deberán estar vacunados por un veterinario autorizado por la Administración Veterinaria contra el Moquillo canino, la Encefalitis viral de los zorros y el Parvovirus canino, con una antelación no menor a VEINTIUN (21) días considerados respecto a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA, hallándose vigente la validez de dichas vacunas recomendadas por su fabricante.

2) Los zorros deberán permanecer durante un período mínimo de QUINCE (15) días previos a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA cumpliendo el período de cuarentena de preexportación, en un sector de aislamiento habilitado al efecto en el Establecimiento de Origen.

3) En el período mencionado en el punto precedente los zorros deberán someterse con resultado negativo, a las pruebas que en cada caso se detallan en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ZORROS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A PELETERIA" (Anexo III de la presente resolución) para la determinación de Brucelosis, Leptospirosis y Tuberculosis.

4) Asimismo en el periodo mencionado, no deberán presentar signos de enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias propias de la especie, y ser sometidos a un tratamiento contra parásitos externos e internos que garantice una condición sanitaria satisfactoria al respecto, utilizando productos autorizados por la Administración Veterinaria.

V. Identificación de los Zorros.

1) Los zorros que se exporten a la REPUBLICA ARGENTINA deberán estar identificados mediante dispositivos, de preferencia con caravana metálica en la oreja, que permitan su fácil y clara lectura en los controles que efectúa el SENASA en el Puesto de Frontera o en accesos interiores del país.

El SENASA no admitirá el ingreso de ejemplares que no posean identificación.

VI. Otras prácticas veterinarias.

1) Cuando se hayan practicado en los zorros a ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, tratamientos, vacunaciones y/o pruebas sanitarias que no estuvieran contemplados como obligatorios en las presentes Condiciones Sanitarias, y los mismos hubieran sido realizados por veterinarios autorizados por la Administración Veterinaria del País Exportador, deberán identificarse en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ZORROS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A PELETERIA" (Anexo III de la presente resolución) y acompañarse los Protocolos correspondientes.

Estos Protocolos podrán ser de utilidad para el propietario de los animales y/o para el Profesional Veterinario que los atienda en la REPUBLICA ARGENTINA.

VII. Certificado Veterinario Internacional.

1) El embarque de los zorros deberá arribar al Puesto de Frontera acompañado y amparado por el ejemplar original del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ZORROS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A PELETERIA" (Anexo III de la presente resolución).

El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

2) Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ZORROS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A PELETERIA" (Anexo III de la presente resolución) confeccionado para amparar estas importaciones deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

3) El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ZORROS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A PELETERIA" deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado en el Anexo III de la presente resolución, deberá estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Administración Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Administración Veterinaria.

El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

VIII. Embarque y Transporte a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) Los zorros deberán trasladarse desde el País Exportador alojados en contenedores apropiados según las normas vigentes en la vía de transporte utilizada, en especial construidos de conformidad con las normas de la International Air Transpon Association (IATA) sobre transporte aéreo de animales vivos.

2) Los contenedores deberán poseer etiquetas que contengan las especies y cantidad de zorros transportados.

3) El interesado será el responsable de las potenciales regulaciones fijadas por las autoridades competentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque de los zorros hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

IX. Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) El interesado deberá comunicar el arribo de dichos animales por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso de los zorros a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en el Anexo I, apartado g), inciso 14) de la citada Resolución Nº 1354/94.

2) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA procederá a emitir el correspondiente Documento de Tránsito tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado.

Este Documento de Tránsito ampara el traslado de los zorros hasta el Establecimiento de Destino del interesado en la REPUBLICA ARGENTINA autorizado por el SENASA.

3) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de zorros con destino a peletería sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE ZORROS CON DESTINO A PELETERIA" (Anexo II de la presente resolución) debidamente aprobada, sin el amparo del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ZORROS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A PELETERIA" (Anexo III de la presente resolución), o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el apartado IX, punto 4) del inciso d) del presente Anexo.

4) Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición de los animales al País Exportador; su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que habilita entre otras medidas, el decomiso y/o sacrificio sanitario de los animales.

En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

X. Cuarentena de Importación en la REPUBLICA ARGENTINA.

1) Los zorros deberán cumplir un período cuarentenario de QUINCE (15) días en un sector de aislamiento acondicionado al efecto en el Establecimiento de Destino, donde el SENASA podrá establecer las pruebas y determinaciones consideradas necesarias para garantizar su condición sanitaria.

2) Cuando no se constataran novedades sanitarias en estos zorros, se dará por finalizado satisfactoriamente este período de cuarentena; caso contrario el SENASA podrá adoptar las medidas sanitarias convenientes en términos de protección de la salud de las personas y/o de los animales.

ANEXO II

SOLICITUD DE IMPORTACION DE ZORROS CON
DESTINO A PELETERIA

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud de importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia

SENASA

Solicitud Nº

IMPORTACION

País Exportador: .... **Fecha Aproximada de Arribo:** .... / .... / ....

Punto de Ingreso habilitado por SENASA: ....

DESCRIPCION

Establecimiento de Origen: ....

Nombre Científico: ....

Cantidad: .... **Raza:** .... **Sexo:** ....

Identificación: ....

continuar al dorso de ser necesario

....

....

INTERESADO

Nombre y Apellido/Razón Social: ....

Tipo y Nº de Documento: .... **Tel./Fax:** ....

Ubicación del Establecimiento de Destino de los Zorros: ....

....

Acompaño copia de autorización de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la REPUBLICA ARGENTINA

Lugar: ....

Fecha: ....

....
Firma

AUTORIZACION SENASA

Validez TREINTA (30) días

Fecha de autorización: …………………/……………………/………………..

Cupón de Pago Nº:……………………………………..

………………………………………..
Firma y Sello Funcionario SENASA

- Presentar por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.

- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el puesto de frontera de arribo de los zorros a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.

- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

ANEXO III

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL

PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE ZORROS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A PELETERIA



Certificado Nº

I) DATOS GENERALES

Administración Veterinaria que expide este Certificado ....

País Exportador ....

Nombre y Dirección del Expedidor ....

Identificación del Establecimiento de Origen ....

Nombre y Dirección del Destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA ....

Establecimiento de Destino ....

De los Zorros
Nombre Científico: ....
Cantidad (en números y letras): ....
Raza: ....
Sexo: .... Edad: ....
Identificación: ....

Identificación Certificación CITES ....

II) DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al embarque de los zorros anteriormente descritos que:

1. Cumple con la totalidad de las Condiciones Sanitarias establecidas por SENASA para autorizar su importación a la REPUBLICA ARGENTINA, en lo que corresponda a la certificación y garantía de competencia de esta Administración veterinaria.

2. El Establecimiento de Origen se encuentra autorizado y bajo supervisión oficial de esta Administración Veterinaria y los animales motivo de la presente operación han permanecido en el mismo, durante los últimos SEIS (6) meses previos a su expedición, período durante el cual no hubo registro oficial de enfermedades de interés cuarentario.

3. En dicho establecimiento nunca hubo reportes de caso de Tularemia, ni se declaró en el mismo ningún caso de Rabia durante, por lo menos, los DOCE (12) meses anteriores al embarque de los animales hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

4. Los zorros han permanecido en aislamiento bajo supervisión oficial durante los últimos QUINCE (15) días previos a su exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, aislados de otros ejemplares de la especie, no presentando signos de enfermedades que puedan afectarlos, siendo sometidos a un tratamiento contra parásitos externos e internos propios de la especie, que garanticen una condición sanitaria satisfactoria al respecto, utilizando productos autorizados por la Administración Veterinaria.

5. Durante dicho período han sido sometidos con resultado negativo a las siguientes pruebas diagnósticas:

5.1 Brucelosis Fecha....../........./...........

(Prueba lenta en tubo)

5.2 Leptospirosis Fecha....../........./...........

Microaglutinación en placa, o
Antibioticoterapia específica a dosis recomendadas internacionalmente (citar droga)

(Tachar lo que no proceda)

5.3 Tuberculosis Fecha....../........./...........

Intradermorreacción con tuberculina específica

6. Los zorros han sido vacunados por un veterinario autorizado por esta Administración Veterinaria contra las siguientes enfermedades, con una antelación no menor a VEINTIUN (21) días considerados respecto de su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA, y hallándose vigente la validez de estas vacunas según recomendación de sus fabricantes:

ENFERMEDAD	FECHA	TIPO VACUNA	LABORATORIO
Moquillo canino			
Encefalitis viral		Virus muerto	
Parvovirosis canina			

7. Se adjuntan los protocolos de las vacunaciones, tratamientos y/o pruebas sanitarias a los que han sido sometidos los animales durante los últimos DOCE (12) meses: .... (Si procede indentificar los protocolos)

8. Los zorros fueron inspeccionadas por personal de la Administración Veterinaria previo a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, constatando la ausencia de signos de enfermedades infectocontagiosas y/o parasitarias propias de la especie, siendo transportados en contenedores que les aseguren condiciones óptimas y seguras de traslado y manipulación.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

Emitido en:......................... ....

Fecha: ..../............/............

.... Sello Oficial

.... Firma y Aclaración del Veterinario Oficial De la Administración Veterinaria

---

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1553/2010

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02-0010142/2010 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CASILDA, PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CASILDA, PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 591 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CASILDA, PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1554/2010

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02-0010139/2010 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003

y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE REALICO, PROVINCIA DE LA PAMPA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica, a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE REALICO, PROVINCIA DE LA PAMPA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 asignándose el Legajo Nº 463 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE REALICO, PROVINCIA DE LA PAMPA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1555/2010

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02-0010128/2010 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BORDENAVE, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tornado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BORDENAVE, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 039 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BORDENAVE, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1556/2010

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02-0010131/2010 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS "JOSE MARIA CALAZA", de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS "JOSE MARIA CALAZA", de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 320 del REGISTRO DE ENTDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS "JOSE MARIA CALAZA", de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1557/2010

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02-0010135/2010 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, de la localidad de GUATRACHE, PROVINCIA DE LA PAMPA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, de la localidad de GUATRACHE, PROVINCIA DE LA PAMPA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 455 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, de la localidad de GUATRACHE, PROVINCIA DE LA PAMPA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1558/2010

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02-0010129/2010 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLALONGA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a le entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLALONGA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 221 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLALONGA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 273/2010

Reconócese como persona jurídica a la Congregacion "Obreras del Corazón de Jesús".

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº 37388/2008 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Congregación "OBRERAS DEL CORAZON DE JESUS", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la Congregación "OBRERAS DEL CORAZON DE JESUS" con sede legal en calle Eva Perón Nº 55, localidad de Puerto Wanda, PROVINCIA DE MISIONES, y sede especial en calle Cochabamba Nº 1428, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el que queda inscripto bajo el número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otórgase a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 272/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Misionero de Restauración y Alabanza (CEMRA).

Bs. As., 9/11/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 42.297/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CENTRO MISIONERO DE RESTAURACION Y ALABANZA (CEMRA) en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 38/39 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antece-

dentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4360 a la organización denominada CENTRO MISIONERO DE RESTAURACION Y ALABANZA (CEMRA), con sede central en la calle Lago Moquehue Lote 13 Manzana D-5, Barrio Parque Industrial, Ciudad de San Patricio del Chañar, Departamento Añelo, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Hugo Oscar VESGA (M.I. Nº 16.875.595) en su carácter de Presidente, bajo el número 8933 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 264/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Misionero de Restauración Betesda.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 45.033/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO MISIONERO DE RESTAURACION BETESDA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 47/48 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4363 a la organización denominada MINISTERIO MISIONERO DE RESTAURACION BETESDA, con sede central en la calle Freyre Nº 2700, Barrio Las Tunas, Localidad de General Pacheco, Partido de Tigre, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Daniel Marcelo AQUINO (M.I. Nº 17.811.560) en su carácter de Presidente, bajo el número 8936 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 271/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Visión Mundial para la Familia.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 46.432/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA VISION MUNDIAL PARA LA FAMILIA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 64/65 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4367 a la organización denominada IGLESIA VISION MUNDIAL PARA LA FAMILIA, con sede central en la calle Muñecas Nº 2058, Ciudad de San Miguel de Tucumán, PROVINCIA DE TUCUMAN.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Manuel Marcos CANO (M.I. Nº 92.628.725) en su carácter de Presidente, bajo el número 8941 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 263/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Campus Misión Internacional.

Bs. As., 25/10/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 42.245/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CAMPUS MISION INTERNACIONAL en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44/45 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4364 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CAMPUS MISION INTERNACIONAL, con sede central en la calle José Evaristo Uriburu Nº 142, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Yong Won KIM (M.I. Nº 92.642.247) en su carácter de Presidente, bajo el número 8938 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 262/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Evangelístico Pentecostal Jesús es Amor Eterno.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 45.024/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTAL JESUS ES AMOR ETERNO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 64/66 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4366 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTAL JESUS ES AMOR ETERNO, con sede central en la calle Asunción Nº 1800, 1º Pasaje, Ciudad de San Miguel de Tucumán, PROVINCIA DE TUCUMAN.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Dña. Marcela Karina SERRANO (M.I. Nº 24.433.355) en su carácter de Presidente, bajo el número 8940 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 260/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristo Vive de Recreo.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 5181/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTO VIVE DE RECREO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 80 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4361 a la organización denominada IGLESIA CRISTO VIVE DE RECREO, con sede central en la calle Presbítero Martínez y Juan XXIII, Ciudad de Recreo, PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Eduardo Cesar LEIVA (M.I. Nº 8.497.188) en su carácter de Presidente, bajo el número 8934 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 261/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Colaboradores de Cristo Jesús.

Bs. As., 20/10/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 53.163/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad COLABORADORES DE

CRISTO JESUS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 88/89 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4362 a la organización denominada COLABORADORES DE CRISTO JESUS, con sede central en la calle Huechulafquen Mz. 103-A casa 2, Barrio Villa Ceferino, Ciudad de Neuquén, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Esteban POBLET (M.I. Nº 10.660.099) en su carácter de Presidente, bajo el número 8935 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5661/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0385234/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma S.A.C.E.I. FRANCISCO CORES LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52777055-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070052820000000000485-3, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma S.A.C.E.I. FRANCISCO CORES LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52777055-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070052820000000000485-3, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.754.006,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.754.006,46).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5662/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0396399/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AHORA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71020703-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200331101000003001079-7, de la Localidad de Laguna Larga, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de julio y agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 47/49.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma AHORA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71020703-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200331101000003001079-7, de la Localidad de Laguna Larga, Provincia de Córdoba, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS ($ 2.284.844,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS ($ 2.284.844,12).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0396399/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
				julio	agosto		
1	AHORA S.A.	30-71020703-4	0200331101000003001079-7	885.768,98	1.399.075,14	LAGUNA LARGA	CORDOBA
TOTAL				2.284.844,12			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5659/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0396413/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO BOMBAL S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70859813-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910370355037000387 53-2, de la Localidad de Bombal, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO BOMBAL S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70859813-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910370355037000387 53-2, de la Localidad de Bombal, Provincia de Santa Fe, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NUEVE CENTAVOS ($ 1.098.868,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NUEVE CENTAVOS ($ 1.098.868,09).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5660/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0400945/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GASTALDI HNOS S A I C F E I, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53908108-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200386101000000019 59-7, de la Localidad de General Deheza, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma GASTALDI HNOS S A I C F E I, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53908108-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200386101000000019 59-7, de la Localidad de General Deheza, Provincia de Córdoba, correspondiente al mes de Agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS ($ 3.756.567,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS ($ 3.756.567,09).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 5604/2010

Asígnanse las funciones al titular de la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General Técnico Administrativa.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0425620/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010 y la Resolución Nº 5082 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que mediante la Resolución Nº 5082 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se aprobaron las aperturas inferiores de la citada Oficina Nacional; creándose entre ellas, a la Dirección de Administración Financiera como dependiente de la Dirección General Técnico Administrativa creada por la Decisión Administrativa Nº 569/10 antes citada.

Que el cargo de conducción de dicha Dirección se encuentra vacante, resultando necesario, en esta instancia, la adopción de medidas que se consideren eficaces, a fin de asignar transitoriamente las funciones dispuestas por el acto administrativo citado precedentemente con el objeto de optimizar la atención de los diversos temas que son responsabilidad del mencionado Organismo.

Que en tal sentido corresponde asignar las funciones inherentes al titular de la DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de esta Oficina Nacional, al Contador Ezequiel Ubaldino VERBES (M.I. Nº 23.970.765), hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras, quedando supeditada la asignación con función ejecutiva por el desempeño del cargo a la fecha del dictado de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que incorpore al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos creados por la citada Resolución Nº 5082/10.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010 y la Resolución Nº 5082 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnanse las funciones correspondientes al titular de la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General Técnico Administrativa de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Contador D. Ezequiel Ubaldino VERBES (M.I. Nº 23.970.765), hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Art. 2º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha del dictado del presente decisorio.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5663/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0425252/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DEVIEU S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71044748-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930304910100008204282-2, de la Localidad de CATRILO, Provincia de LA PAMPA, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma DEVIEU S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71044748-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930304910100008204282-2, de la Localidad de CATRILO, Provincia de LA PAMPA, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 709.969,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 709.969,20).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1415/2010

Declárase de interés el programa de formación y capacitación a desarrollarse durante el año 2011/2012, denominado "Gerenciamiento de Sistemas de Salud".

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 180574/10 SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO, se presenta RESEARCH & DEVELOPMENT INSTITUTE a través de su Director Académico, Dr. Gustavo M. Idoyaga, solicitando que se declare de interés de esta Superintendencia de Servicios de Salud, el programa de formación y capacitación a desarrollarse durante el año 2011/2012, denominado "Gerenciamiento de Sistemas de Salud".

Que el objetivo, es el de formar líderes en el área de Salud con perfiles de Gerentes, Jefes, Supervisores, Profesionales, con inquietud para capacitarse y estar a la altura de las nuevas exigencias que el Mercado de Salud impone, y satisfacer con calidad y calidez, dentro del "just in time" las necesidades de los beneficiarios de nuestros Sistemas de Salud en la Argentina.

Que la declaración de interés solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar de interés de esta Superintendencia de Servicios de Salud el programa de formación y capacitación a desarrollarse durante el año 2011/2012, denominado "Gerenciamiento de Sistemas de Salud", organizado por "Research & Development Institute".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 137/2010 y 941/2010

Modificación.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO la Ley 18.284, el Código Alimentario Argentino y el Expediente N.º 1-0047-2110-6160-09-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que durante la última década se ha acumulado amplia evidencia científica significativa que vincula el consumo de ácidos grasos trans (AGT) de origen industrial con alteraciones del metabolismo de lípidos en la sangre, inflamación vascular y desarrollo de enfermedades cardio y cerebrovasculares.

Que los AGT están presentes, principalmente, en aceites de fritura, margarinas y grasas industriales (shortenings) utilizadas en la elaboración de productos de repostería, panificación, snacks, productos de copetín, entre otros.

Que las recomendaciones de organismos internacionales, tales como la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud; instan a sustituir/eliminar el uso de AGT de producción industrial en los productos alimenticios.

Que las enfermedades cardiovasculares son una de las principales causas de carga de enfermedad y muerte a nivel mundial.

Que el reporte técnico presentado por la Organización Mundial de la Salud en el año 2003, referido a "Dieta, Nutrición y Prevención de Enfermedades Crónicas", establece que más allá del tratamiento médico apropiado para aquellos individuos ya afectados, el enfoque de la salud pública hacia la prevención primaria es considerado el curso de acción más favorable desde la relación costo-beneficio, alcanzable y sostenible para poder luchar contra la epidemia mundial de enfermedades crónicas (no transmisibles).

Que en Argentina las enfermedades del sistema circulatorio se presentan como la primera causa de muerte, correspondiendo al 34% del total de defunciones con causa definida registrada en el año 2003 y de esas dolencias, el 73% se debe a enfermedades cardiovasculares (isquemias cardíacas, hipertensivas, insuficiencia cardíaca, ateroesclerosis, y otras enfermedades del corazón), resultando en el año 2006, la tasa bruta de mortalidad por enfermedades cardiovasculares en todo el país de 229,72 (por 100.000 hab.), y los años potenciales de vida perdidos (APVP) por causas cardíacas de 81,69 (cada 10.000 hab.)

Que la alimentación es uno de los principales determinantes posibles de modificar dentro de las enfermedades crónicas y, al respecto, existe suficiente evidencia científica para sostener que las alteraciones en la dieta tienen fuertes efectos positivos y negativos en la salud, a lo largo de la vida.

Que la eliminación de los AGT de los alimentos es una manera económica de proteger la salud y prevenir las enfermedades cardiovasculares y, además, se trata de un procedimiento factible desde el punto de vista industrial.

Que se han tomado como referencia antecedentes internacionales tales como el caso de Dinamarca, que en 2006 limitó las grasas trans al 2% del contenido total de grasas en todos los alimentos que circulan en el mercado, incluidos los alimentos importados y los destinados a restaurantes y con esa medida eliminó de hecho los AGT industriales de todos los alimentos.

Que Canadá, en 2005, fue el primer país en exigir información sobre el contenido de AGT en las etiquetas nutricionales; y en 2006 conformó un grupo de trabajo con el fin de promulgar la reducción del consumo de ácidos grasos trans al "mínimo nivel posible" y recomendó que las grasas trans no debían superar el 2% del contenido graso total en los aceites vegetales y las margarinas untables, el cual debía ser inferior a 5% en los otros alimentos.

Que tal recomendación se produjo a raíz de que el grupo estudió que este límite de 5% era suficiente para reducir en un 55% la ingesta promedio de AGT de producción industrial en ese país, por lo que el consumo diario de AGT seria menor al 1% de la energía total (concordante con las recomendaciones de la OMS).

Que en Estados Unidos, la Food and Drug Administration (FDA) estableció la inclusión obligatoria del contenido de AGT en la rotulación de los productos alimenticios y la recomendación de que las personas mantengan un consumo de AGT lo más bajo posible.

Que la Resolución MERCOSUR GMC Nº 46/03 sobre "Rotulado nutricional de alimentos envasados", vigente en Argentina desde el 1/8/2006, establece que deben declararse los ácidos grasos trans dentro de la información nutricional obligatoria.

Que la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), en reconocimiento al alto impacto que imponen las enfermedades crónicas, convocó a la formación de un Grupo de Trabajo sobre "Las Américas libres de grasas trans", con el fin de evaluar el impacto de los AGT sobre la nutrición y la salud, y debatir los procedimientos prácticos para eliminarlos paulatinamente de los alimentos, entre los cuales se debería tener en cuenta medidas regulatorias, acciones voluntarias y la factibilidad de recomendar grasas alternativas menos perjudiciales.

Que el mencionado Grupo de Trabajo internacional se reunió en diversas oportunidades entre los años 2007 y 2008, emitiendo la Declaración de Río de Janeiro "Las Américas Libres de Grasas Trans" que expresa las recomendaciones a seguir para todos los países miembro.

Que en ese documento se establece el uso de las grasas insaturadas cis, incluidos los ácidos grasos poliinsaturados de la familia omega-3, como alternativa preferida a los AGT.

Que las grasas saturadas (particularmente los ácidos grasos saturados palmítico y mirístico) sólo deben usarse como sustitutos de los AGT en ausencia de una alternativa viable para aplicaciones específicas, correspondiendo en consecuencia, que la Argentina avance en la implementación del tal criterio de la Declaración de Río de Janeiro.

Que la cumplimentación del tercer punto de la Declaración de Río de Janeiro, requiere un estudio exhaustivo de las diversas opciones de sustitución y su aplicación a determinados productos en particular, resultando conveniente ir incorporando sucesivamente los distintos criterios de la citada Declaración.

Que en Argentina el Ministerio de Salud de la Nación convocó a un encuentro nacional para comenzar a trabajar en las recomendaciones emanadas de la OPS/OMS para lo cual se conformaron tres subgrupos de trabajo interinstitucionales tales como el Académico-Científico (coordinado por la Universidad Nacional de La Plata), el de Regulación-Legislación (coordinado por el INAL) y el de Comunicación-Consumidores (coordinado por la SAGPyA), bajo la órbita del grupo nacional "América libre de grasas trans".

Que el grupo Regulación-Legislación, integrado por representantes de organismos públicos y cámaras de la industria alimentaria, se reunió en varias oportunidades a partir Agosto de 2008, y avanzó en el análisis del tema, en el estudio y redacción del informe técnico de los antecedentes.

Que para la implementación de la regulación este grupo se encuentra elaborando una Guía de Recomendaciones destinadas a la industria para la sustitución y/o reducción de las grasas trans en los alimentos, como así también pautas de orientación al consumidor para una alimentación saludable.

Que resulta necesario incorporar el Artículo 155 tris al CAA.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase el Artículo 155 tris al Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 155 tris: El contenido de ácidos grasos trans de producción industrial en los alimentos no debe ser mayor a: 2% del total de grasas en aceites vegetales y margarinas destinadas al consumo directo y 5% del total de grasas en el resto de los alimentos. Estos límites no se aplican a las grasas provenientes de rumiantes, incluyendo la grasa láctea.”

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El plazo de adecuación a la modificación dispuesta será de hasta 2 años para aceites vegetales y margarinas destinadas al consumo directo y de hasta 4 arios para los demás alimentos, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 272/2010 y 375/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº E-INAI-50527/2010 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y el Decreto Nº 702 del 20 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 702/10, se incorporó a la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la DIRECCION DE AFIRMACION DE LOS DERECHOS INDIGENAS.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción, se hace necesario por el presente acto proceder incorporar a la citada Dirección en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis de la unidad organizativa para la cual se solicita su incorporación.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad organizativa correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS	
Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas	III



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 22-10-10

Registro Nro.

4883446	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ASTERISCO CULTURA AL DIA	Director: ELKE SZPOLSKI
				Propietario: COMUNICACION GRUPO 3 SA
4883447	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LMD	Director: OSCAR EDUARDO PARRADO
				Propietario: OSCAR EDUARDO PARRADO
4883448	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: LA VOZ DE LA IGLESIA UCRANIA	Director: LUIS GLINKA
				Propietario: EPARQUIA UCRANIA SANTA MARIA DEL PATROCINIO BONAERENSE DE LOS UCRANIOS
4883449	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: MILICIA MARIANA	Director: PAOLA BERGANI
				Propietario: MISIONERAS DE LA INMACULADA PADRE KOLBE
4883664	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLA HOLA	Autor: HECTOR FABIAN ACTIS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883665	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLA HOLA	Autor: HECTOR FABIAN ACTIS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883666	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OCTUBRE	Autor: HECTOR FABIAN ACTIS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: F M 108	Autor: HECTOR FABIAN ACTIS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883668	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CRIMEN ORGANIZADO	Autor: HECTOR FABIAN ACTIS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAURA DOS	Autor: HECTOR FABIAN ACTIS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883670	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SON LOS HOMBRES	Autor: HECTOR FABIAN ACTIS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883671	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SON LOS HOMBRES	Autor: HECTOR FABIAN ACTIS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883672	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEXO YA	Autor: HECTOR FABIAN ACTIS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883673	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEXO YA	Autor: HECTOR FABIAN ACTIS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883674	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HAY ESPACIO	Autor: HECTOR FABIAN ACTIS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883675	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HAY ESPACIO	Autor: JOSE DIOS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883676	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RADIO TAXI PIDALO	Autor: HECTOR FABIAN ACTIS
				Autor: HECTOR FRANCISCO JAVIER PIÑA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883677	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RADIO TAXI PIDALO	Autor: HECTOR FABIAN ACTIS
				Autor: HECTOR FRANCISCO JAVIER PIÑA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883678	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCANTO FATAL	Autor: HECTOR FABIAN ACTIS
				Autor: JOSE MARIA RUSTTON
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883679	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENCANTO FATAL	Autor: HECTOR FABIAN ACTIS
				Autor: JOSE MARIA RUSTTON
				Editor: WARNER CHAPPELL ARGENTINA SACI
4883680	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIENVENIDO	Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA
				Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Autor: JUAN CARLOS MASCHERONI
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: OSI PRODUCCIONES DE MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
4883681	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIENVENIDO	Autor: OSVALDO RUBEN GARCIA
				Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Autor: JUAN CARLOS MASCHERONI
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: OSI PRODUCCIONES DE MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
4883689	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA II	Cedente: GUSTAVO ERNESTO PIÑEIRO
				Cedente: ALICIA ESTER LOPEZ
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4883690	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 5 SERIE PRACTICAS	Cedente: GRACIELA ISABEL BALLANTI
				Cedente: MARIANA ANDREA D AGOSTINO
				Cedente: MARIA ANGELICA DELGADO
				Cedente: ALICIA NORMA INCARNATO
				Cedente: SILVIA ALICIA PEREZ
				Cedente: MARIA CATALINA SOSA
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4883692	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 4 SERIE PRACTICAS	Cedente: GRACIELA ISABEL BALLANTI
				Cedente: MARIANA ANDREA D AGOSTINO
				Cedente: MARIA ANGELICA DELGADO
				Cedente: ALICIA NORMA INCARNATO

				Cedente: SILVIA ALICIA PEREZ
				Cedente: MARIA CATALINA SOSA
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4883693	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 1 SERIE SABERES CLAVE	Cedente: ALEJANDRO JOSE BALBIANO
				Cedente: FERNANDO CORDOVA
				Cedente: RICARDO DANIEL FRANCO
				Cedente: FRANCISCO LOPEZ AEEIAZU
				Cedente: HILDA CRISTINA SUAREZ
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4883694	Contrato	Género: CONTRATO	Título: OPCIONES PARA TRABAJAR EN 4 MATERIAL PARA EL DOCENTE MANUAL SANTILLANA CONEXIONES CIENCIAS SOCIALES	Cedente: VIVIANA RITA CHIESA
				Cedente: LEDA SILVIA MAIDANA
				Cedente: SANDRA EVA MINVIELLE
				Cedente: MARIA PAULA PAROLO
				Cedente: SILVIA SANDRA TABASCO
				Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL
				Cedente: ANDREA BEATRIZ SALLERAS
				Cedente: MERCEDES SOTO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4883695	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL 6 BONAERENSE SERIE CONEXIONES CIENCIAS NATURALES	Cedente: SILVINA FABIANA CHAUVIN
				Cedente: RICARDO DANIEL FRANCO
				Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Cedente: ANA MARIA LERNER
				Cedente: GABRIEL DAVID SERAFINI
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4883696	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTORIA LAS SOCIEDADES DE AMERICA Y EUROPA ENTRE EL SIGLO XIV Y FINES DEL SIGLO XVIII SERIE SABERES	Cedente: PAOLA CARINA DE LUCA
				Cedente: MABEL BEATRIZ FARIÑA
				Cedente: KARINA INES RAMACCIOTTI
				Cedente: HELENA CARMEN SCIRICA
				Cedente: CECILIA WAHREN
				Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL
				Cesionario: EDICIONES SANTILLANA SA
4883697	Contrato	Género: CONTRATO	Título: OPCIONES PARA TRABAJAR EN 5 MATERIAL PARA EL DOCENTE MANUAL SANTILLANA CONEXIONES BONAERENSE CIENCIA	Cedente: MARIANA BEATRIZ ARZENO
				Cedente: PAOLA CARINA DE LUCA
				Cedente: SILVIA LILIANA LOPEZ DE RICCARDINI
				Cedente: VALERIA SILVINA PITA
				Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL
				Cedente: ANDREA BEATRIZ SALLERAS
				Cesionario: EDICIONES SANTILLANA SA
4883698	Contrato	Género: CONTRATO	Título: OPCIONES PARA TRABAJAR EN 5 MATERIAL PARA EL DOCENTE MANUAL SANTILLANA CONEXIONES CIENCIAS SOCIALES	Cedente: MARIANA BEATRIZ ARZENO
				Cedente: PAOLA CARINA DE LUCA
				Cedente: SILVIA LILIANA LOPEZ DE RICCARDINI
				Cedente: VALERIA SILVINA PITA
				Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL
				Cedente: ANDREA BEATRIZ SALLERAS
				Cesionario: EDICIONES SANTILLANA SA
4883699	Contrato	Género: CONTRATO	Título: 5 MANUAL SANTILLANA CONEXIONES CIENCIAS SOCIALES BONAERENSE	Cedente: MARIANA BEATRIZ ARZENO
				Cedente: PAOLA CARINA DE LUCA
				Cedente: SILVIA LILIANA LOPEZ RICCARDINI
				Cedente: VALERIA SILVINA PITA
				Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL
				Cedente: ANDREA BEATRIZ SALLERAS
				Cesionario: EDICIONES SANTILLANA SA
4883700	Contrato	Género: CONTRATO	Título: OPCIONES PARA TRABAJAR EN 6 SERIE CONEXIONES MATERIAL PARA EL DOCENTE LENGUA	Cedente: VALERIA JULIETA BRITOS
				Cedente: MARIA ANGELICA DELGADO
				Cedente: LEDA SILVIA MAIDANA
				Cedente: SILVIA ALICIA PEREZ
				Cesionario: EDICIONES SANTILLANA SA
4883701	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL 4 SERIE CONEXIONES CIENCIAS SOCIALES	Cedente: VIVIANA RITA CHIESA
				Cedente: LEDA SILVIA MAIDANA
				Cedente: SANDRA EVA MINVIELLE
				Cedente: MARIA PAULA PAROLO
				Cedente: SILVIA SANDRA TABASCO
				Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL
				Cedente: ANDREA BEATRIZ SALLERAS
				Cedente: MERCEDES SOTO
				Cesionario: EDICIONES SANTILLANA SA
4883702	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MI CUADERNO DEL BICENTENARIO	Cedente: VIVIANA RITA CHIESA
				Cedente: SILVIA SANDRA TABASCO
				Cedente: MERCEDES MARIA CARVANI
				Cedente: RICARDO DANIEL FRANCO
				Cesionario: EDICIONES SANTILLANA SA
4883703	Contrato	Género: CONTRATO	Título: OPCIONES PARA TRABAJAR EN 5 BONAERENSE SERIE CONEXIONES DOCENTE CIENCIAS NATURALES	Cedente: RICARDO DANIEL FRANCO
				Cedente: ALEJANDRO FERRARI
				Cedente: ELINA INES GODOY
				Cedente: ANA CELIA ETEL SARGORDSCHI
				Cedente: GABRIEL DAVID SERAFINI
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4883705	Contrato	Género: CONTRATO	Título: OPCIONES PARA TRABAJAR EN 4 SERIE CONEXIONES MATERIAL PARA EL DOCENTE CIENCIAS NATURALES	Cedente: RICARDO DANIEL FRANCO
				Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Cedente: MARIANA BETINA JAUL
				Cedente: ANA CELINA ETEL SARGORODSCHI

				Cedente: GABRIEL DAVID SERAFINI
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4883706	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL 4 SERIE CONEXIONES CIENCIAS SOCIALES	Cedente: MARIA GABRIELA BARDERI
				Cedente: SILVINA FABIANA CHAUVIN
				Cedente: RICARDO DANIEL FRANCO
				Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Cedente: GABRIEL DAVID SERAFINI
				Cedente: MARIANA BEATRIZ JAUL
				Cedente: ANA CELIA ETEL SARGOROSCHI
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4883707	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA Y LITERATURA III PRACTICAS DE LENGUAJE	Cedente: FERNANDO CARLOS AVENDAÑO
				Cedente: ALICIA NORMA INCARNATO
				Cedente: CLAUDIA ALEJANDRA TOLEDO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4883708	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL 5 SERIE CONEXIONES AREA DE MATEMATICA	Cedente: VIVIANA RITA CHIESA
				Cedente: CAROLINA GIACUMBO
				Cedente: PATRICIA VERONICA PARODI
				Cedente: GISELA BEATRIZ SERRANO
				Cedente: SILVIA SANDRA TABASCO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4883709	Contrato	Género: CONTRATO	Título: A CABALLO Y OTRAS	Cedente: HUGO ADRIAN VILLALON
				Cesionario: JUAN PABLO VILLALON
4883712	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CACIQUE	Autor: COLECTIVA
				Titular: MERCADOLIBRE SRL
4883713	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIM RALLY TEAM	Autor/Titular: JOSE DANIEL FARIAS
4883715	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FENIXSMS	Autor: COLECTIVA
				Titular: NEUQUEN COM SA
4883716	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DHMS	Autor: COLECTIVA
				Titular: SUNRISE SRL
4883717	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE EMBEBIDO PARA EQUIPO DE GEOPOSICIONAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE DATOS	Autor: COLECTIVA
				Titular: CONTROLNET SA
4883718	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ORIENTADOR CLINICO	Autor/Titular: JORGE PABLO TREGNAGHI
4883719	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HISTORIA CLINICA Y TURNERO DIGITAL	Autor/Titular: JORGE PABLO TREGNAGHI
4883720	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FINANCIAL UNIVERSE	Autor/Titular: JUAN CARLOS GINYP
				Titular: METASOFT ARGENTINA SA
4883721	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION Y ADMINISTRACION PARA EMPRESAS DE SALUD	Autor/Titular: LUIS FERNANDO MARTIN
4883722	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LA PRIMITIVA MOVIL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: GIOCOMOVILE SA
4883723	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EUROMILLONES MOVIL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: GIOCOMOVILE SA
4883724	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BONOLOTO MOVIL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: GIOCOMOVILE SA
4883725	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EL GORDO DE LA PRIMITIVA MOVIL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: GIOCOMOVILE SA
4883726	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LA QUINIELA MOVIL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: GIOCOMOVILE SA
4883727	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LOTERIA MOVIL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: GIACOMOVILE SA
4883728	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FRAMEWORK DE DESARROLLO	Autor/Titular: LUIS FERNANDO MARTIN
4883758	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO CIVIL APLICADO FUNCION NOTARIAL 3	Autor: RUBEN AUGUSTO LAMBER
				Autor: NATALIO PEDRO ETCHEGARAY
				Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALAMA SRL
4883759	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ARTE DE LA GUERRA	Autor: SUN TZU
				Traductor: CRISTINA ESLER
				Traductor: SERGIO GAUTEL HARTMAN
				Editor: ANDROMEDA SA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN
4883760	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAZ TU PROPIO BARCO PIRATA	Autor: CLARE BEATON
				Editor: LONGSELLER SA
4883761	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CIENCIAS NATURALES EDUCACION SECUNDARIA BASICA 1 EDUCACION GENERAL BASICA 7	Autor: MARCELA MOSQUERA
				Autor: ANDREA SEGURA
				Autor: SUSANA GONCALVES
				Autor: OBRA COLECTIVA (FOTOGRAFIA)
				Autor: WALTER GARCIA
				Editor: LONGSELLER SA
4883762	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SECRETO	Autor: RHONDA BYRNE
				Traductor: ALICIA SANCHEZ MILLET
				Editor: URANO SA EDICIONES
4883763	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CARDIOLOGIA BASADA EN LA EVIDENCIA Y LA EXPERIENCIA DE LA FUNDACION FAVALORO	Autor: BRANCO MAUTNER
				Autor: LEONOR LAMAS
				Autor: OMAR LAMAS
				Editor: GRUPO GUIA SA
4883764	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUCHILLOS CRIOLLOS GUIA DE LAS GRANDES MARCAS	Autor: EZEQUIEL GABRIELLI
				Autor: DIEGO JOSE VELAZQUEZ
				Autor: DON LORIS (COLABORADOR)
				Editor: EZEQUIEL GABRIELLI
				Editor: DIEGO JOSE VELAZQUEZ
4883765	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AVENTURAS DE ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS A TRAVES DEL ESPEJO Y QUE ENCONTRO ALICIA ALLI	Autor: LEWIS CARROLL
				Traductor: EDUARDO STILMAN
				Editor: LONGSELLER SA
4883766	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DEJANDO TODO	Productor: RENZO NICOLAS LICEDA
4883769	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DICCIONARIO ESPAÑOL ARMENIO	Autor: PASCUAL TEKEYAN

				Editor: EPARQUIA SAN GREGORIO DE NAREK
4883770	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NUEVA PAREJA ES POSIBLE UNA HISTORIA REAL	Autor: EDUARDO MERCANTE DE SALCEDA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4883771	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NI IDEA EN LA COCINA	Autor: SILVIA SMID
				Autor: ROBERTITA (ILUSTRACION)
				Editor: MUCHO GUSTO EDICIONES DE BELLAVISION SA
4883773	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TESTIGOS O PROTAGONISTAS CLAVES PARA DESARROLLAR LA CREATIVIDAD	Autor: ALEJANDRA BENITEZ
				Autor: SILKE (AUTOR ILUST)
				Editor: EL HILO DE ARIADNA DE FUNDACION EDUARDO F CONSTANTINI
4883775	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LO ETERNO EN EL ALMA HUMANA INMORTALIDAD Y LIBERTAD	Autor: RODOLF STEINER
				Traductor: MARITA KROMBERG
				Editor: CIENTIFICO ESPIRITUAL DE LA OBRA DE RODOLF STEINER EDITORIAL
4883776	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PREMONICIONES Y SEXTO SENTIDO	Autor: MARIA DEL PILAR JORGE
				Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
4883777	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LO VIVO LEJANO POETICAS ESPAÑOLAS EN DIALOGO CON LA TRADICION	Autor: MARCELA ROMANO
				Autor: LILIANA SWIDERSKI
				Autor: SABRINA RIVA
				Autor: LAURA SCARANO
				Autor: MARIA PAYERAS GRAU
				Autor: VERONICA LEUCI
				Autor: MARTA FERRARI
				Autor: JAVIER GARCIA RODRIGUEZ
				Autor: MARCELA ROMANO
				Autor: PEDRO CONDE PARRADO
				Editor: EUDEM EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4883778	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LO ETERNO EN EL ALMA HUMANA INMORTALIDAD Y LIBERTAD	Autor: RUDOLF STEINER
				Traductor: MARITA KROMBERG
				Editor: CIENTIFICO ESPIRITUAL DE LA OBRA DE RUDOLF STEINER EDITORIAL
4883779	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PENAL COMENTADO LEY 11179 TEXTO ORDENADO SEGUN DECRETO 3992 84 LEYES MODIFICATORIAS Y COMPLEM	Autor: OMAR BREGLIA ARIAS
				Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
4883780	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REGION FRONTERIZA PILAR DE NUESTRO CRECIMIENTO FUTURO PROTOCOLO N 23 REGIONAL FRONTERIZO	Autor: CARLOS MARIA VALLEJOS RIPOLL
				Editor: FUNDACION CORRIENTES Y SU TRANSFORMACION
4883781	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES 19550 Y MODIFICATORIAS COMENTADA ANOTADA Y CONCORDADA 1 ARTS 1 A 100	Autor: RICARDO AUGUSTO NISSEN
				Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
4883782	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CIUDAD SOCIEDAD JUSTICIA UN ENFOQUE ESPACIAL Y CULTURAL	Autor: ALAIN MUSSET
				Autor: PHILIPHE GERVAIS LAMBONY
				Autor: FEDERIC DUFAUX
				Autor: GISELA P KACZAN
				Autor: JULIE HERNANDEZ
				Autor: JACQUES VAN WAER BEKE
				Autor: ANTONIO F GALARZA
				Autor: SOFIA ARES
				Autor: CLAUDIA MIKKELSEN
				Autor: MARIA A CASTRILLO ROMON
				Autor: MELANIE GIDEL
				Autor: DOLORES LINARES
				Autor: MIRTA MASID
				Autor: JEAN PIERRE GARNIER
				Autor: RUBENILSON BRAZAO TEXEIRA
				Autor: MARIA CRISTINA DE MORAIS
				Director: ALAIN MUSSET
				Editor: EUDEM DE EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
4883783	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA ARGENTINA GEOGRAFIA HUMANA Y ECONOMICA	Autor: ISIDRO J F CARLEVARI
				Autor: RICARDO D CARLEVARI
				Autor: JUAN SOSA
				Autor: EDUARDO MITEO
				Autor: MIGUEL FORCHI
				Autor: PATRICIA BAGGIO
				Editor: GRUPO GUIA SA
4883784	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TITULOS DE CREDITO	Autor: IGNACIO A ESCUTI
				Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
4883785	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PSICOSIS CICLOIDES CLINICA DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	Autor: NORMA DERITO
				Autor: GABRIELA MARTINEZ RODRIGUEZ
				Autor: ALBERTO MONCHABLON ESPINOZA
				Autor: YAMILA TRUJILLO
				Autor: MARTIN JAUNARENA
				Editor: GRUPO GUIA SA
4883786	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARTE DE LA GUERRA	Autor: SUN TZU (ORIGINAL)
				Traductor: ROBERTO CURTO
				Editor: LONGSELLER SA
4883787	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS DE TERRA INCOGNITA	Autor: CLAUDIO DIAZ
				Autor: ENRIQUE ALCATENA
				Autor: ARIEL OLIVETTI
				Editor: FUSANG EDICIONES DE CLAUDIO ERNESTO DIAZ
4883788	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL LIBRO TIBETANO DE LA VIDA Y DE LA MUERTE	Autor: SOGYAL RIMPOCHE
				Traductor: JORGE LUIS MUSTIELES
				Editor: URANO SA EDICIONES
4883789	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES 19550 Y MODIFICATORIAS COMENTADA ANOTADA Y CONCORDADA	Autor: RICARDO AUGUSTO NISSEN
				Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
4883790	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DICCIONARIO ESPAÑOL ARMENIO	Autor: PASCUAL TEKEYAN
				Editor: EPARQUIA SAN GREGORIO DE NAREK

4883791	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES 19550 Y MODIFICATORIAS COMENTADA ANOTADA Y CONCORDADA	Autor: RICARDO AUGUSTO NISSEN
				Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
4883792	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: PROGRAMA LA CONDAMINE UNIVERSIDAD DEL SALVADOR INFORME FINAL DE EVALUACION EXTERNA 2010	Autor: MIGUEL ANGEL DE MARCO
				Autor: JORGE HORACIO ALTERINI
				Autor: OSCAR SIXTO BONAL
				Autor: EDUARDO AGUSTIN CARLOS ZAVALIA
				Autor: CLORINDO MANUEL JOSE TESTA
				Autor: MODESTO CARLOS RUBIO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
				Editor: FAPEYAU
4883805	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PREVENCION Y SEGURIDAD BONAERENSE	Director: LIDIA ELENA CORTIANA
				Propietario: LIDIA ELENA CORTIANA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 16/12/2010 Nº 155651/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Disposición Nº 83/2010

Régimen de reemplazos de Jefaturas en División Aduana Goya.

Resistencia, 7/12/2010

VISTO las actuaciones remitidas por División Aduana Goya,

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar el Régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de la División Aduana Goya.

Que por razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefaturas vigente, de modo que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de la Administración Federal, estimándose que las propuestas realizadas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición Nº 487/07(AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL ADUANERA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto a partir del dictado de la presente, toda Disposición que se oponga a lo allí establecido.

ARTICULO 2º — Aprobar el Régimen de Reemplazos Transitorios y Naturales que se establece en el Anexo a la presente, respecto de las Secciones y Oficinas de la División Aduana Goya.

ARTICULO 3º — Notifíquese. Regístrese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Archívese. — Ing. OSCAR ALFREDO P. BIONE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Resistencia.

ANEXO A LA DISPOSICIÓN Nº 83/10 (DI RARE)

UNIDAD DE ESTRUCTURA	1 er y 2do REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION ADUANA GOYA	JEFE DE SECCION “O”
	JEFE DECCION “G”
SECCION “G”	JEFE DE SECCION “O”
	JEFE DE OFICINA “A”
SECCION “O”	JEFE DE SECCION “G”
	JEFE DE OFICINA “A”
OFICINA “A”	JEFE DE SECCION “O”
	Agte. CANEVARO, Nadina
	Leg. Nº 29303-2
OFICINA “S”	JEFE DE OFICINA “A”
	Agte. GUZZO, Enrique
	Leg.Nº 24687-5

e. 16/12/2010 Nº 155567/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Arts. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.

CORRER VISTA de lo actuado a los interesados que abajo se detallan, por la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 962 del Código Aduanero, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados de la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). HAGASE SABER a los imputados que quienes concurrieren por un derecho que no sea propio, deberán acreditar personería en su primera presentación, de conformidad con lo normado por los artículos 1030 a 1033 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ley. En caso de plantear o debatir cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (artículo 1034 de la misma norma).INTIMASELE para que en su primera presentación constituya domicilio legal dentro del radio urbano de la ciudad de Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la Aduana de Río Gallegos (sito en Gobernador Lista y España), donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y disposiciones que se dictaren, en forma automática los días martes y viernes o el primer día hábil siguiente si alguno de ellos fuera feriado (artículos 1001 al 1004 y 1103 del Código Aduanero). HAGASE SABER, que a los fines de pagar el mínimo de la multa previsto en los artículos 962/930/932 montos de sumas en pesos que se indican más abajo, se ha regulado la misma en una suma igual a una vez su valor en plaza, además de proceder al comiso de la mercadería en infracción. Que deberán manifestar por escrito el pago de la multa, y en ese caso se declarará la extinción de la acción penal, y no se registrarán antecedentes en su contra. NOTIFIQUESE.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
12781-2-2007	GONZALEZ, HECTOR HUGO	7.371.747	$ 3.067,47
12779-85-2007	LANDI, CARLOS ALBERTO	12.682.740	$ 10.791,81

DANIEL GODOY ALLENDE, Administrador Aduana Río Gallegos.

e. 16/12/2010 Nº 155552/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Arts. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de los importes en concepto de multa que deben abonar dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 795 s.s. y c.c. Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por los Artículos 1122, 1125 y 1126 del mismo cuerpo legal. Fdo. DANIEL GODOY ALLENDE, Administrador Aduana Río Gallegos.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
15176-28-2009	BUSTAMANTE GALLARDO JOSE	92.243.518	$ 12.000,00
15176-22-2009	AZZEDINE CHANDI	93.213.307	$ 1.706,02
SA48-07-2001	AGUILA SOTO JOSE	92.493.575	$ 54.175,84
12784-25-2005	SUNDBLAD EZEQUIEL	20.358.056	$ 1.680,23

e. 16/12/2010 Nº 155558/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Arts. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.

CORRER VISTA de lo actuado al Sr. BLESES JAMES BYRON , PAS. 705261746, imputándosele la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero de acuerdo a lo normado en los artículos 264 y 265 del Código Aduanero, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado de la presente, comparezca a estar a derecho, produzca su defensa y ofrezca las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). HAGASE SABER al imputado que quien concurriere por un derecho que no sea propio, deberá acreditar personería en su primera presentación, de conformidad con lo normado por los artículos 1030 a 1033 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ley. En caso de plantear o debatir cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (artículo 1034 de la misma norma). INTIMASELE para que en su primera presentación constituya domicilio legal dentro del radio urbano de la ciudad de Río Gallegos (Pcia de Santa Cruz), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la Aduana de Río Gallegos (sito en Gobernador Lista y España), donde quedarán notíficadas, de pleno derecho todas las providencias y disposiciones que se dictaren, en forma automática los días martes y viernes o el primer día hábil siguiente si alguno

de ellos fuera feriado (artículos 1001 al 1004 y 1103 del Código Aduanero). HAGASE SABER, que a los fines de pagar el mínimo de la multa previsto en el artículo 970 del Código de Rito, y siendo su cálculo una vez el valor de los tributos que gravaren la importación para consumo de la mercadería secuestrada, ello por cuanto el sumariado no posee antecedentes infraccionales a multa impuesta asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 03 CENTAVOS ($ 10.367,03). Además, se notifica que se procederá, conforme lo establece el artículo 970 en su segundo párrafo, al comiso de la mercadería. NOTIFIQUESE. — DANIEL GODOY ALLENDE, Administrador, Div. Aduana Río Gallegos.

e. 16/12/2010 Nº 155561/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 37/07, caratulado: “GODOY DIEGO JAVIER, S/INFRACCION AL ART.985 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO Nº 390/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A “GODOY DIEGO JAVIER DNI. Nº 24.081.879”, argentino, con domicilio legal en Barrio San Martín, Manzana 381, Casa Nº 40 de la localidad de Gobernador Virasoro de la Provincia de Corrientes y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 9.353,15 (NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 15/100), equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 17 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.-FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 16/12/2010 Nº 155655/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 39/07, caratulado: “FRETES ORLANDO ANDRES, S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO Nº 391/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A “FRETES ORLANDO ANDRES, DNI. Nº 25.679.894”, argentino, con domicilio denunciado en Calle Monte de Oca S/Nº de la Ciudad de Oberá, Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 16.323,98 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS), equivalente a UNA (1) vez, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 20 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 16/12/2010 Nº 155656/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 50/07, caratulado: “SOSA JUAN ANGEL, S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO Nº 396/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A “SOSA JUAN ANGEL, DNI. Nº 23.597.784”, argentino, con domicilio denunciado en Barrio Eva Perón S/Nº de la Ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 3662,70 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS), equivalente a UNA (1) vez, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 16 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 16/12/2010 Nº 155660/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 100/06, caratulado: “ACOSTA ORLANDO OSCAR S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO Nº 392/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A “ACOSTA ORLANDO OSCAR DNI. Nº 17.263.770”, argentino, con domicilio denunciado en Barrio 80 Viviendas, Casa Nº 13 de la localidad de Oberá, Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 7592,34 (SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS), equivalente a TRES (3) veces, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 18/24 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 16/12/2010 Nº 155662/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 127/06, caratulado: “BECKER CRISTIAN S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO Nº 393/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A “BECKER CRISTIAN, C.I. (BR) Nº 1066593367”, de nacionalidad brasileña, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS:$ 2130,08 (DOS MIL CIENTO TREINTA CON 08/100), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 987 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tome.

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 16/12/2010 Nº 155664/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 175/06, caratulado: “MARTINEZ HUGO ORLANDO S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO Nº 397/10 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A “MARTINEZ HUGO ORLANDO DNI. Nº 28.163.222”, argentino, con domicilio denunciado en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 467 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 54.560,84 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS), equivalente a DOS (2) veces, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 19/21 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 16/12/2010 Nº 155666/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 078/08, caratulado: “ECHEVARRIA CARLOS MANUEL S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO Nº 394/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A “ECHEVARRIA CARLOS MANUEL DNI. Nº 26.286.291”, argentino, con domicilio denunciado en calle Beron de Astrada Nº 36 de la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 2117,91 (DOS MIL CIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS), equivalente a UNA (1) vez, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 18 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 16/12/2010 Nº 155668/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 125/08, caratulado: “GONZALEZ CARLOS S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado FALLO Nº 395/10 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A “GONZALEZ CARLOS DNI. Nº 23.062.346”, argentino, con domicilio denunciado en calle Laprida Nº 604 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 16.269,56 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS), equivalente a UNA (1) vez, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 23

y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 16/12/2010 Nº 155670/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 187/05, caratulado: “MARTINS ROBERTO S/INFRACCION ART. 954 INC. a) y c) DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 382/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a la firma “MARTIN ROBERTO” (CUIT Nº 23-25049770-9)”, argentino, Importador/Exportador, con domicilio denunciado en calle México Nº 1250, Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 14.404,50 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y CENTAVOS), equivalente a UNA (1) vez, el importe de la diferencia de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 954 inc. c) del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- EXIGIR a la Exportadora “MARTIN ROBERTO” (CUIT Nº 23-25049770-9), el pago de la obligación tributaria que asciende a la suma de Pesos: $ 6.979,28 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS). ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta y los correspondientes tributos no abonados, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º.- DISTRIBUIR el producido de la multa conforme lo estipula el Dcto. Nº 258/99 y las demás resoluciones en vigentes. ARTICULO 5º.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal o Nacional en lo Contencioso Administrativo, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respeciva, en los términos del art. 1132 2º Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1138 C.A. ARTICULO 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 16/12/2010 Nº 155673/10 v. 16/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9957. 18/11/2010. Ref.: Comunicación “A” 5130. Cheque cancelatorio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la operatoria del cheque cancelatorio difundida oportunamente a través de la comunicación del epígrafe.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que dicha operatoria entrará en vigencia a partir del próximo 23 de noviembre.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 16/12/2010 Nº 155064/10 v. 16/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9956. 17/11/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9955, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 273 días hasta la suma de $VN 186.310.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 182 días de plazo original y 175 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 591.100.000.- en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 364 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 211.500.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 546 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 295.000.000.

Saludarnos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 16/12/2010 Nº 155067/10 v. 16/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9958. 19/11/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 16/12/2010 Nº 155068/10 v. 16/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9960. 24/11/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9958, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 200.410.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 274 días de plazo original y 183 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 1.034.500.000.- en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 245 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 241.800.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 357 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 155.500.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 16/12/2010 Nº 155069/10 v. 16/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 57281. 11/11/2010. Ref.: Comunicación “A” 5139. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de subsanar un error formal relacionado con la descripción del Código 6 del Anexo I Tabla A, del R.I. Contable Mensual - Seguimiento de pagos de importaciones (R.I.-S.P.I.), correspondiente a la comunicación de referencia.

Por tal motivo, se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en la citada norma.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO: 1 HOJA

NOTA: El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 16/12/2010 Nº 155070/10 v. 16/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5132. 28/10/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 945. Designación de Responsables de la Seguridad de la Entidad Financiera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que las designaciones de los Responsables Titular y Suplente de la Seguridad de la Entidad Financiera, establecidas mediante las disposiciones

difundidas a través de la Comunicación “A” 5120, deberán ser informadas a esta Institución mediante nota, adjuntando copia certificada de Acta de Directorio, u órgano equivalente, donde consten tales designaciones, conjuntamente con la documentación que avale los requisitos establecidos en el punto 6.8 de las normas sobre “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras”.

Asimismo, la citada nota deberá estar dirigida a la Gerencia de Régimen Informativo, presentarse —con carácter general— dentro de los 30 días contados desde la designación de los responsables e incluir los siguientes datos:

- Nombre y Apellido
- Tipo y Nº de Documento
- Jerarquía
- Teléfono
- Correo electrónico
- Dirección laboral

Por último, se recuerda que la primera presentación deberá realizarse antes del 13 de diciembre del corriente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

e. 16/12/2010 Nº 155030/10 v. 16/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5138. 03/11/2010. Ref.: Circular. CONAU 1 - 932. Régimen Informativo sobre Pago de Remuneraciones mediante Acreditación en Cuenta Bancaria (R.I. - P.R.). Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la modificación del Régimen informativo de la referencia, con vigencia a partir de la información correspondiente al período noviembre de 2010.

Al respecto, se deberán informar en forma discriminada las acreditaciones realizadas en las cuentas sueldo en concepto de pago de remuneraciones, de aquellas que correspondan a prestaciones dinerarias efectuadas por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Se adjunta la hoja a reemplazar en el Texto Ordenado de las Normas de Procedimiento.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO: 2 hojas.

NOTA: El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 16/12/2010 Nº 155033/10 v. 16/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5140. 9/11/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 948. Régimen Informativo Contable Mensual “Operaciones de Cambios” - (R.I. - O.C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones a las instrucciones operativas correspondientes al régimen informativo de referencia, las que serán de aplicación con las siguientes vigencias:

- Novedades introducidas en el último párrafo del punto 23.2.1.8. inc a): información que se presente a partir de la emisión de la presente circular.

- Restantes cambios: a partir de las informaciones correspondientes al 13.2.10.

Se señala que las principales modificaciones son:

- Modificación de las instrucciones del punto 23.2.1.8 inciso a) para las operaciones por Courier según el tipo de operación a informar: Exportaciones/Importaciones por Courier; Importaciones por solicitud particular; Ingresos de bienes destinados a plantas Off-Shore; Ingresos de bienes para tiendas libres de impuestos; Ingresos bienes a depósitos francos.

- Incorporación de los conceptos 108, 154, 165, 172 y 801 en el punto 23.2.1.9.

- Adecuación de las leyendas de error 14 y 35 ante la incorporación de los conceptos 108, 154, 165, 172 y 801.

- Aclaración de la leyenda de error 13 para aquellas operaciones donde se informó más de un registro de anulaciones con igual número de MSD para igual fecha de embarque (campo 20).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.— GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 4 HOJAS

NOTA: El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 16/12/2010 Nº 155034/10 v. 16/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5141. 09/11/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 949 Régimen Informativo Contable Mensual - Seguimiento de Pagos de Importaciones (R.I. - S.P.I.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar del Texto Ordenado de las instrucciones operativas correspondientes al régimen informativo de referencia, de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación “A” 5139.

Se señala que las principales modificaciones son:

- Modificación de las instrucciones del punto 43.1.2.1 inciso ii) ante la incorporación del código 7.

- Adecuación de las leyendas de error 28 y 29 ante la incorporación del código 7.

- Adecuación del punto 43.1.2.2. inciso iii)

Asimismo, se consideró propicia la oportunidad para efectuar las siguientes adecuaciones de errores formales:

- Observaciones de los campos 20 y 21 del diseño 8860.

- Observación del campo 21 del diseño EEEEEAAAAMMDDCARATULAS.TXT.

- Renumeración de los incisos del Anexo II.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 35 HOJAS

NOTA: El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 16/12/2010 Nº 155035/10 v. 16/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9943. 02/11/2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a octubre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0939
rme = 0,0031

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCÓN, Subgerente de Regímenes Prudenciales y de Normas de Auditoría. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

e. 16/12/2010 Nº 155036/10 v. 16/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5142. 9/11/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 – 950. Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual (R.I. - P.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las Comunicaciones “A” 4722 y 5047 vinculadas con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que reemplazan a las oportunamente provistas.

Se señala que las principales novedades son:

• Anexo 5 - Detalle de Títulos Públicos y Privados (Código de informe “A-A”):

Eliminación de la obligatoriedad de integrar el campo 18 Valor de mercado para las partidas:

01010302XX Letras del BCRA - Por operaciones de pase

01010305XX Notas del BCRA - Por operaciones de pase

• Tablas del punto 12.8.1.

Anexo J, partida 0104000000: Cambio de denominación a Créditos por Arrendamientos financieros.

Anexos B, C y D: Incorporación de la partida 0105070000 Intereses y Ajustes devengados a cobrar

Las presentes modificaciones tendrán vigencia para las informaciones al 30/9/2010. Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA AGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 4 hojas

NOTA: El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 16/12/2010 Nº 155037/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Pedro Juan CUCINOTTA, L.E. Nº 4.518.238, a fin de que concurra el día 27 de diciembre de 2010 a las 10:00 hs., o supletoriamente en caso de imposibilidad justificada el 28 de diciembre de 2010 a las 09:00 hs., a la sede de la DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA, sita en la Diagonal Nº 77 Nº 292, 3er. PISO de la ciudad de La Plata, a efectos de prestar declaración indagatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 del Régimen Disciplinario Unificado (Disposición Nº 185/10 AFIP) y 61 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nº 467/99, en el marco del Sumario Administrativo Nº 322/02, iniciado por Disposición Nº 06/02 (SDG OAM) del 8 de febrero de 2002, a raíz de los hechos investigados en la causa penal en la que se encuentra procesado, caratulada "ORTIZ DE LATIERRO S/AV. DE CONTRABANDO", debido a su actuación como guarda del Deposito Fiscal Garay S.A. — Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 16/12/2010 Nº 155548/10 v. 20/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados el cambio en la denominación, solicitado por Nidera S.A., de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) NIDERA A 2018 RG por NS 2018. Por tal motivo en los avisos para conocimiento de terceros publicados en el Boletín Oficial Nº 31437, del 1/7/2008 —primera sección, página 17—, en Clarín —Rubro 76, Clasificados— del 1/7/2008 y en La Nación —página 25. Clasificados—, del 1/7/2008, donde dice: NIDERA A 2018 RG, debe leerse: NS 2018.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los DIEZ (10) días de aparecido este comunicado.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 16/12/2010 Nº 154089/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION ADUANA DE OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Oberá, 1/12/2010

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN86 Nº	INTERESADO	RESOL.	ACTUACION
2010-241	AUTORES DESCONOCIDOS	351/2010	12362-237-2010
2010-240	AUTORES DESCONOCIDOS	352/2010	12362-238-2010
2010-246	AUTORES DESCONOCIDOS	353/2010	12362-231-2010
2010-243	AUTORES DESCONOCIDOS	350/2010	12362-235-2010
2010-244	AUTORES DESCONOCIDOS	349/2010	12362-234-2010
2010-247	AUTORES DESCONOCIDOS	348/2010	12362-233-2010
2010-211	AUTORES DESCONOCIDOS	313/2010	12362-209-2010
2010-214	AUTORES DESCONOCIDOS	312/2010	12362-212-2010
2010-091	AUTORES DESCONOCIDOS	114/2010	12362-84-2010
2010-210	AUTORES DESCONOCIDOS	314/2010	12362-208-2010
2010-212	AUTORES DESCONOCIDOS	311/2010	12362-210-2010
2010-037	AUTORES DESCONOCIDOS	113/2010	12362-37-2010
2010-215	AUTORES DESCONOCIDOS	318/2010	12362-213-2010
2010-216	AUTORES DESCONOCIDOS	317/2010	12362-215-2010
2010-239	AUTORES DESCONOCIDOS	320/2010	12362-219-2010

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Aduana Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

e. 16/12/2010 Nº 155587/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

ADUANA DE OBERÁ

Oberá, 1/12/2010

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2000,00 (pesos: dos mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del C. A.).- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. Fdo.: Administrador División Aduana Oberá, GUILLERMO D. BOGADO, Dir. Regional Aduanera Posadas.

ACTUACION	RESOL.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN86-10-249	354/2010	BENITEZ MARGARITA	DNI	16.705.552
DN86-10-253	355/2010	GOMEZ ANDREA	DNI	34.897.494
DN86-10-218	356/2010	RADETZKI JOSE LUIS	DNI	16.574.729
DN86-10-213	315/2010	KUR ARSENIO DELMAR	DNI	13.626.446
DN86-10-251	358/2010	ULRICH ROGELIO LUIS	DNI	25.105.044
DN86-10-252	357/2010	DA ROSA MARCELO	DNI	30.286.073

e. 16/12/2010 Nº 155593/10 v. 16/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

ADUANA DE OBERÁ

VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 CA.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g} del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Arts. 931/2 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Oberá, a la orden de la Administración de la Aduana de Oberá y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del Art. 931 del C.A. Utilizando este beneficio -en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932, 2º parte - del CA.). Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Aduana Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

SC86	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.	MULTA
10-126	016/10-GN	DOS SANTOS YONATAN, DNI Nº 34.407.576	986/7	$3.482,50
10-125	022110-GN	ALMEIDA JUAN ALBERTO, DNI Nº 29.612.483	986/7	$2.255,59
10-124	014/10-GN	ALVAREZ RAMON, DNI Nº 29.819.859	985	$9.754,32
10-123	012/10-GN	CARLOTTO JUAN MANUEL, DNI Nº 24.418.022	985	$14.631,48

e. 16/12/2010 Nº 155596/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Resolución Nº 16/2010

9/12/2010

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día la Resolución Nº 16/2010 (AD COUR) de fecha 29/10/2010, correspondiente al Sumario Contencioso Nº 001/2010 (AD COUR), "El administrador de la Aduana de Concepción del Uruguay Resuelve:

ARTICULO Nº 1º: RECTIFICAR el Artículo Nº 1 de la Resolución Fallo Nº 12/2010 (AD COUR) de fecha 3 de septiembre del Corriente año. CONDENAR al señor Segundino Alvarado Quiroga con Documento de Identidad Nº 93.017.813, con domicilio en Calle Uoarraguirre Nº 3981 Barrio Parque B de la Provincia de Buenos Aires, al pago en concepto de multa de la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 27/100 ($ 3.381,27) por la falta cometida en infracción al artículo Nº 987 del Código Aduanero.

ARTICULO Nº 2º: INTIMAR al encartados bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1122, ss, de la Ley 22.415, al ingreso de la suma dispuesta en el artículo 1ro. En el perentorio plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación.

ARTICULO Nº 3: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Por Oficina Administrativa. CUMPLIMENTESE con constancia la Resolución (ANA) Nº, 4475/80. Fecho a la Sección "C" para la intervención que le compete. Finiquitado que fuere, ARCHIVESE. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador de la División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 16/12/2010 Nº 155565/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezca en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
04/08	ROJAS FRANCO HUGO RAMON	ART. 986 y 987 - LEY 22415	1.603,86

Firmado: LETICIA ESTER OSTERAI, A/C Administración Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora de la Aduana de Gualeguaychú.

e. 16/12/2010 Nº 155612/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber que en el DN29/05/0612, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU, se ha dictado la Disposición Nº 250/2010 (AD IGUA), de fecha 24/06/2010, cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia interpuesta por la autoridad aprehensora, cuyos datos han sido señalados en el Visto y Considerandos que anteceden, en base a los fundamentos expresados, todo de conformidad a los términos del Art. 1090 inc. b) del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificatorias).- ARTICULO 2º: REGISTRESE, ELEVASE todo lo actuado, a tenor del Art. 1115 inc."a" del Código Aduanero y sus modificatorias , para conocimiento y aprobación de la superioridad, APROBADA que fuera la presente NOTIFIQUESE y PROCEDASE conforme lo normado por el Art. 417 ssgtes. y cctes. del mismo plexo normativo, respecto de las mercaderías involucradas.- FDO. PEDRO R. AQUINO. ADMINISTRADOR (i) ADUANA IGUAZU. RESOLUCION Nº 1128/2010 (SDG TLA), de fecha 21/10/2010, cuya parte resolutiva se transcribe "ARTICULO 1º: APROBAR la DISPOSICION Nº 250/2010 (AD IGUA) del 24 de junio de 2010 dictada por la División Aduana de Iguazú, en cuanto fuere materia de elevatoria. ARTICULO 2º: REGISTRESE... FDO. ABOG. PEDRO GUSTAVO ROVEDA. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

PEDRO R. AQUINO, Administrador (I), Aduana de Iguazú.

e. 16/12/2010 Nº 155621/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Sección Sumarios, 25/11/2010

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts.: 977/8, del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la ley 25.603 y ley 25.986. Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador de la División Aduana de Posadas.

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
7090/93 (SA46-168/94)	VERA BUSTAMANTE, BERNARDINO	DNI-92.834.282.-
9519/95(SA46-3783/97)	BENITEZ, DUARTE, TEODORA	DNI-92.909.010.-
1382/06	ALVARENGA, RAMONA	DNI-04.521.036.-
4050/06	DA SILVA, SANDRO	DNI-29.626.524.-
4059/06	BITTANCOURT, CARLOS	DNI-20.337.477.-
4279/06	FERREIRA FLORENTIN, BUENAVENT	DNI-93.017.083.-
4654/06	DUARTE, ROSANA B.	DNI-27,446,114.-
1981/07	SAVA VILA, CARLOS	CIPY-1.579.059.-
2059/07	YAYA. LUIS	DNI-16.854.504.-
2582/07	PAZINATO SIDNEI, ANDRE	CIB-7043479323,-
2865/07	DUARTE, JORGE NORBERTO	DNI-27,726,402.-
2869/07	ALVEZ RODAQUE, SERGIO O.	DNI-26.961.942.-
2993/07	JUREMA, XAVIER	CIB-3030727923.-
3153/07	KROPP, MAKOSKI	DNI-25.175.655.-
3538/07	QUINTANA MELGAREJO	DNI-93.096.791.-
3539/07	MARECO, FRANCO	CIPY-1.284.697.-
3559/07	BRITEZ TOLEDO, CARLOS	CIPY-3.583.467.-
0605/08	BAEZ, BENANCIO	CIPY-4.041.696.-
0798/08	GRUDCHUK, JORGE LUIS	DNI-30.434.771.-
0815/08	GARCIA, EDUARDO A,	DNI-16.097.806.-
0898/08	MENDOZA ESTECHE, LIZZA M.	CIPY-2.016.885.-
1336/08	ABALO, NORMA B,	DNI-20.089.967.-
1374/08	CASTILLO, LAURA P. .	DNI-27.243.487.-
1398/08	MALAQUIAS, JESICA M.	DNI-34.413.557.-
1432/08	LOPEZ,JOSE	CIPF-7.363.274.-
1422/08	BENITEZ, FACUNDO	DNI-24.357.605.-
1482/08	HANS, TOMAS MARCELO	DNI-21.832.116.-
1502/08	LAGROTERIA, FRANCISCO	DNI-30.803.720.-
1763/08	FIORAVANTI, . LUIS LEAL	CIB-3064862828.-
0099/09	ESCOBAR BAEZ, NELSON	CIPY-5.231.323.-
0286/09	ESPINDOLA, LIDIA	DNI-18.524.780.-
0292/09	MORRANE, FRANCISCO	DNI-25.509.911.-
0590/09	GONZALEZ, RAUL E.	DNI-16.650.456.-
0735/09	PADILLA, JULIA M.	DNI-31.142.218.-
0953/08	N. N.	SINDOID -
1584/09	KOFAL, MIRNA	DNI-28.969.113.-
2184/08	N. N.	SINDOID -

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 16/12/2010 Nº 155604/10 v. 16/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Por desconocerse el/los titular/es de las mercaderías que más abajo se detallan, se procede a intimar a quien se considere titular de los mismos para que en el perentorio plazo de 10 (diez) días de la fecha de la presente publicación, se presente por ante los estrados de la Aduana de Posadas, y acredite la titularidad, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 417, 429 y cctes. del C.A., Referencia SC.46-379/03. Fdo.: Ing. PAWLUK PEDRO ANTONIO, Administrador Aduana de Posadas.

Tipo	Nombre	Autor
Obra de Arte	Salida del Teatro	Bonnard Pierre
Obra de Arte	Idilio	Montaner Miguel
Obra de Arte	Figuras en el Paisaje	Montaner Miguel
Obra de Arte	Figuras, Río y Paisaje	Montaner Miguel
Obra de Arte	Joven Pintor	Montaner Miguel
Obra de Arte	Figura de Vasco	Kaperotxipi M. Flores
Obra de Arte	Gondoleros en Venecia	Salas P.
Obra de Arte	Cabeza de Joven	Berni
Obra de Arte	Figuras en el Parque	Livermann Max
Obra de Arte	Vieja Aldeana	Kaperotxipi M. Flores
Obra de Arte	Paisaje Urbano	Dufy Raoul
Obra de Arte	Frutas y Botellas	Daneri Eugenio
Obra de Arte	Desnudo	Presas Leopoldo
Obra de Arte	Frutas y Botellas	Tiglio Marcos
Obra de Arte	Bailarina	Degas Edgard
Obra de Arte	Chico Campesino	Castagnino J. C.
Obra de Arte	La jarra Blanca	Bruzzone Alberto
Obra de Arte	Payaso	D Larraniaga Enrique
Obra de Arte	Carruaje	Figari Pedro
Obra de Arte	Figura de Niña	Renoir Piere
Obra de Arte	Personaje Militar	Quinteros A.
Obra de Arte	Personaje Militar	Quinteros A.
Obra de Arte	Músico	Soldi
Obra de Arte	Niño con Gorra Azul	Berni
Obra de Arte	Hermanitos	Castagnino J.C.

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 16/12/2010 Nº 155609/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Ref.: Donación Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 7/12/2010

La División Aduana de Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta. Fdo. Julio C. de la Vega, Administrador de la Aduana de Pocitos.

DN 45-2009-1495, 1506, 1511, 2586, 2619, 2620, 5042, 2898, 5328, 5331, 5330, 5333, 5334, 5335, 5336, 5337, 5338, 5339, 6331, 6335, 6336.

DN45-2010-1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1392, 1393, 1394, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1404, 1305, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1414, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1434, 1436, 1437, 1438, 1439, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1459, 1460, 1519, 1522, 1523, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1619, 1647, 1667, 1668, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1913, 1915, 1916, 1917, 1920, 1921, 1923, 1924, 1925, 1926, 1928, 1929, 1930, 1931, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2349, 2350, 2352, 2353, 2354, 2407, 2423, 22425, 2450, 2926, 2927, 3033, 3061, 3277, 3278, 3279, 3280, 3281, 3283, 3284, 3285, 3286, 3287, 3288, 3289, 3290, 3291, 3292, 3293, 3294, 3295, 3297, 3298, 3299, 3300, 3302, 3303, 3307, 33028, 3310, 3311, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3318, 3319, 3320, 3321, 3322, 3323, 3324, 3325, 3326, 3327, 3328, 3329, 3330, 3331, 3506, 3510, 3551, 3557, 3571, 3755, 3782, 3783, 3784, 3785, 3786, 3787, 3788, 3789, 3790, 3791, 3796, 3800, 3801, 3802, 3803, 3804, 3805, 3806, 3813, 3814, 3815, 3818, 3819, 3820, 3827, 3828, 3829, 3830, 3831, 3835, 3836, 3841, 3842, 3843, 3844, 3846, 3847, 3849, 3851, 3855, 3856, 3857, 3858, 389, 3860, 3861, 3864, 4104, 4105, 4109, 4110, 326, 1365, 1435, 1465, 1466, 1467, 1516, 1526, 1529, 1910, 2311, 3073, 3554, 3567, 3795, 1246, 1257, 1258, 1262, 1270, 1272, 1274, 1275, 1276, 1282, 1283, 1284, 1286, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1301, 1302, 1303, 1304, 1306, 1307, 1320, 1322, 2014, 2017, 2099, 2111, 2121, 2124, 2130, 2138, 2140, 2141, 2142, 2145, 2152, 2153, 2154, 2159, 2254, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2308, 2309, 2310, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2318, 2319, 2448, 2460, 2461, 2466, 2470, 2521, 2531, 2532, 2708, 2853, 2859, 2862, 2865, 2873, 2874, 2877, 2881, 2882, 2889, 2890, 2900, 2901, 2902, 2904, 2906, 2907, 2908, 2910, 2911, 2912, 2913, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2925, 2940, 3062, 3063, 3067, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080, 3082, 3083, 3096, 3113, 3115, 3117, 3119, 3123, 3124, 3125, 3127, 3132, 3134, 3136, 3135, 3137, 3143, 3144, 3145, 3146, 3147, 3149, 3151, 3156, 3157, 3160, 3166, 3169, 3170, 3174, 3175, 3179, 3181, 3182, 3183, 3185, 3186, 3359, 3360, 3361, 3362, 3368, 3373, 3375, 3376, 3377, 3379, 3380, 3381, 3385, 3386, 3388, 3389, 3394, 3395, 3398, 3400, 3401, 3496, 3499, 3504, 3507, 3509, 3524, 3526, 3527, 3529, 3532, 3539, 3540, 3543, 3544, 3545, 3585, 3586, 3589, 3590, 3591, 3592, 3632, 3634, 3636, 3637, 3638, 3639, 3640, 3642, 3643, 3644, 3645, 3646, 3647, 3648, 3651, 3652, 3653, 3654, 3655, 3656, 3658, 3659, 3660, 3662, 3663, 3671, 3672, 3673, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693, 3694, 3695, 3697, 3698, 3702, 3703, 3704, 3707, 3711, 3712, 3714, 3715, 3716, 3889, 3971, 3972, 3973, 3974, 3975, 3976, 3978, 3979, 3980, 3981, 3985, 3986, 3987, 3988, 3989.

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana Pocitos.

e. 16/12/2010 Nº 155580/10 v. 16/12/2010

FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS

Resolución Nº 3/2010

Bs. As., 17/11/2010

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º del Régimen Institucional vigente (Res. MTEySS N° 796/07), y

CONSIDERANDO

Que es preocupación de este Consejo desde el inicio de la actual gestión la aprobación de un reajuste en los beneficios que abona la Entidad mensualmente. A tales fines, este Consejo consideró

mediante Acta del 1/11/07 la necesidad de analizar la normativa vigente al 30 de septiembre de 2007 relativa a la metodología de liquidación del beneficio complementario (montos, pisos, techos y beneficiarios) y resolvió mantener —a partir de la aprobación del Régimen Institucional vigente (Res. MTEySS Nº 796/2007) y con arreglo a lo previsto por su artículo 42 inc. 4— la vigencia de las Resoluciones Nº 2/92 del 26/10/92 y sus modificatorias Nº 15/05 del 30/11/05 y Nº 4/06 del 29/3/06 oportunamente dictadas por Consejo de Administración (cfr. Resolución CAFCT N° 1/07, BO 25/2/08).

Que no obstante las reiteradas solicitudes de información efectuadas a empresas obligadas, este Consejo no ha podido a la fecha modificar la práctica a la que estaban acostumbradas consistente en omitir brindar información necesaria no sólo a los efectos de poder fiscalizar el cumplimiento de sus obligaciones patrimoniales relativas a ingreso de aportes y contribuciones sino y, fundamentalmente, para poder proyectar el futuro de la entidad así como el cumplimiento de sus finalidades en base a la previsibilidad de ingresos por aportes y contribuciones ordinarias y determinación de la población beneficiaria.

Que, sin perjuicio de ello, mediante Resolución Nº 2/08 este Consejo dispuso el pago de una suma fija como adicional de los beneficios complementarios de jubilados y pensionados y, posteriormente, aprobó nuevos aumentos mediante Resoluciones Nº 4/08, 1/09 y 1/10.

Que la actual situación de la Entidad es de déficit actuarial con contenido económico y efecto inmediato sobre las finanzas de la Institución.

Que no obstante ello, se impone la aprobación de una nueva escala de beneficios que atienda la razón de ser de la Entidad sin poner en peligro la subsistencia a lo largo del tiempo del sistema a los fines de no frustrar los eventuales derechos de aportantes activos y beneficiarios.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por los artículos 28 y 42 del Régimen Institucional (Res. MTEySS N° 796/07, BO 24/12/07) y de conformidad con las facultades conferidas por la Asamblea Federal del día 18 de agosto de 2010.

Por todo ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS
Y PENSIONADOS TELEFONICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la nueva escala de beneficios complementarios a abonar por el FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS a partir del pago de los beneficios del mes de noviembre de 2010, conforme el siguiente detalle:

ANTERIORES AL 01/03/1977		
JUBILADOS	MEDIA JORNADA	$ 100
	JORNADA COMPLETA	$ 168
PENSIONADOS	MEDIA JORNADA	$ 83
	JORNADA COMPLETA	$ 126
POSTERIORES AL 01/03/1977		
JUBILADOS	MEDIA JORNADA	$ 252
	JORNADA COMPLETA	$ 420
POSTERIORES AL 01/03/1977		
PENSIONADOS	MEDIA JORNADA	$ 189
	JORNADA COMPLETA	$ 315

ARTICULO 2º — Derogar la Resolución Nº 1/10 y toda otra norma que se oponga a la presente medida.

ARTICULO 3º — REGISTRESE, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y difúndase ampliamente entre los beneficiarios y demás entidades comprendidas. — NESTOR HUGO OCAMPOS, Presidente, Fondo Compensador para Jub. y Pens. Telefónicos. — DARIO EDUARDO QUINTANILLA, Vicepresidente, Fondo Compensador para Jub. y Pens. Telefónicos. — SEBASTIAN HORACIO ALBA, Secretario de Actas, Fondo Compensador para Jub. y Pens. Telefónicos. — OSVALDO ENRIQUE PAGANO, Tesorero, Fondo Compensador para Jub. y Pens. Telefónicos. — EDUARDO GUILLERMO GARCIA TUÑON, Vocal, Fondo Compensador para Jub. y Pens. Telefónicos. — RICARDO MARIO PUERTAS, Secretario de Asuntos Profesionales, Fondo Compensador para Jub. y Pens. Telefónicos. — CARLOS ERNESTO SILY (Ausente) Secretario de Jubilados, Fondo Compensador para Jub. y Pens. Telefónicos.— JORGE ALBERTO WOZNICZKA, Secretario de Relaciones Gremiales, Fondo Compensador para Jub. y Pens. Telefónicos. — SANTIAGO CABRAL, Secretario de Prensa, Fondo Compensador para Jub. y Pens. Telefónicos. — ROBERTO GALLO, Jubilado sin voto, Fondo Compensador para Jub. y Pens. Telefónicos. — HECTOR RICARDO DI FRANCO, Jubilado con voto, Fondo Compensador para Jub. y Pens. Telefónicos.

e. 16/12/2010 Nº 154225/10 v. 16/12/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/12/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Oscar Abdón María GONZÁLEZ (L.E. Nº 3.032.572), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/12/2010 Nº 154893/10 v. 16/12/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1786/2010

Registro Nº 1735/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.364.025/09 del Registro del MINISTERIO DE. TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empresaria, ratificado a fojas 50, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 483/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trármite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 483/07 una gratificación extraordinaria y de carácter no remunerativo de QUINIENTOS PESOS ($ 500) a ser abonada entre el 21 y el 30 de diciembre de 2009.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (f.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO. 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2 del Expediente 1.364.025/09, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 483/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido; pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.364.025/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 483/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.364.025/09

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1786/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1735/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de 2009, entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante representados en este acto por los señores Víctor Raúl Huerta, Luis Julio Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Roberto Galarza, Juan Carlos Carpena; Ramón Antonio Mereles y Néstor Julio Barroso y por la parte empresaria en representación

de la Cámara de Arena y Piedra los señores Marcelo Castañaga, Oscar Ricchetti, Luís Nocelli, Horacio J. S. Rudi en su carácter de apoderado y la Dra. Adriana Alejo, convienen lo siguiente.

PRIMERO: Las partes se reúnen y acuerdan, que para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 483/07, según lo convenido a la firma del acta de gratificación extraordinaria y por lo tanto de carácter no remunerativo (art. 6 Ley 24.241) la suma de $ 500,00 (Pesos Quinientos) a ser abonada entre el 21 y el 30 de Diciembre de 2009.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1788/2010

Registro Nº 1757/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 543.519/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 8 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C. - SANTA FE), la CAMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE (CA.FRI.SA.) y la empresa J.B.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen nuevos valores básicos de las categorías abarcadas por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 548/08, a partir del 1 de mayo de 2009, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que las partes aquí firmantes coinciden con los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado ut-supra.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó ta intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C. - SANTA FE), la CAMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE (CA.FRI.SA.) y la empresa J.B.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 8 del Expediente Nº 543.519/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (to. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 8 del Expediente Nº 543.519/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 548/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 543.519/09

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1788/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1757/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Exp. Nº 543.519/09

ACTA ACUERDO RAMA EXPORTACION

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 24 días del mes de junio de 2009, se reúnen en el Ministerio de Trabajo de la Nación, delegación Rosario, la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.), con domicilio legal constituido en calle C. Colón 3115 de esta Ciudad de Rosario, representada en este acto por los Sres. Juan Carlos Bertral, y Francisco Polinori, en su condición de representantes paritarios, JBS ARGENTINA S.A., con domicilio en Av. Juan Domingo Perón s/n de Villa Gdor. Galvez, representada en este acto por Gustavo Cesolari en su condición de representantes paritarios y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), con domicilio en calle Av. San Martín 914 - 1º Of. D. representada en este acto por el Dr. Miguel Angel Polo, como representante paritario, a los fines de negociar la fijación de nuevos valores básicos para las categorías vigentes en el C.C.T. 548/08 y acordar nuevas pautas para el día del Trabajador de la Carne.

Luego de un intercambio de opiniones, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: A partir del 1º de mayo de 2009, los valores básicos de las categorías abarcadas por el C.C.T. 548/08 serán los que se detallan en el anexo "A" que forma parte del presente.

SEGUNDO: Las partes solicitan a este Ministerio de Trabajo de la Nación se proceda a la homologación del presente como cláusulas modificatorias de las vigentes en el C.C.T. 548/08.

ANEXO A

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 548/08

CATEGORÍA	BASICO/01/05/09
Categoría 13: Divisionales	6.600.-
Categoría 12: Jefes	5.250.-
Categoría 11: Supervisores	3.400.-
Categoría 10: Empleado "A"	3.000.-
Categoría 9: Empleado "B"	2.500.-
Categoría 8: Técnicos Esp. Servicios	2.800.-
Categoría 7: Vigiladores - Bomberos	2.200.-

No siendo para más, y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1790/2010

Registro Nº 1742/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 222.981/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 222.981/10 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS) y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo mencionado las partes establecen el otorgamiento de un adicional no remunerativo con vigencia a partir del 1º de marzo de 2010, conforme las prescripciones obrantes en su texto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 63/89.

Que al respecto debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que atento a que con posterioridad a la celebración del acuerdo sub exámine, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, dispuso el incremento del valor del salario mínimo vital y móvil a partir del mes de agosto de 2010, cabe indicar a las partes que eventualmente deberán ajustar la escala salarial obrante a fojas 2 de las presentes actuaciones a fin que en ningún supuesto los trabajadores comprendidos perciban una remuneración total inferior al monto determinado por el organismo citado, mediante Resolución CNEPySMVyM Nº 2/2010.

Que por otra parte, cabe destacar, que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 63/89 fue suscripto entre la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS) y la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y PASTELERIAS (PARANA - ENTRE RIOS).

Que, en consecuencia, corresponde señalar que, tanto el ámbito territorial como el personal de aplicación del acuerdo que por este acto se homologa, se circunscriben al alcance de representación

previsto en la personería gremial del SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS).

Que las partes ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, toma la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS) y por la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 222.981/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la Presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 222.981/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO- 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 63/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 222.981/10

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1790/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1742/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

RAMA DULCE ENTRE RIOS: ACUERDO SALARIAL A PARTIR DEL MES de MARZO DE 2010

CONFITEROS, PASTELEROS, PIZZEROS -***- CONVENIO COLECTIVO de TRABAJO 63/89

CATEGORÍA	BASICO	NO REMUNER - NO BONIF Nov-09	NO REMUNER - NO BONIF Mar-10	PRESENTISMO	CHANGAS
CONFITEROS Y PASTELEROS					
Maestro	$ 1.350,00	$ 100,00	$ 150,00	$ 90,00	$ 110,00
Oficial	$ 1.650,00	$ 100,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 97,00
Hornero	$ 1.650,00	$ 100,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 97,00
Medio Oficial	$ 1.500,00	$ 100,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 89,00
Ayudante	$ 1.450,00	$ 100,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 85,00
Ayudante General	$ 1.450,00	$ 100,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 85,00
Aprendiz (6 hs.)	$ 1.165,00	$ 0,00	$ 75,00	$-	0
RAMA FACTURERA Y PIZZERA					
Maestro	$ 1.700,00	$ 100,00	$ 150,00	$ 90,00	$ 100,00
Oficial	$ 1.500,00	$ 100,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 88,00
Hornero	$ 1.500,00	$ 100,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 88,00
Medio Oficial	$ 1.450,00	$ 100,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 85,00
Ayudante	$ 1.450,00	$ 100,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 85,00
Ayudante General	$ 1.450,00	$ 100,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 85,00
Aprediz (6 Hs.)	$ 1.165,00	$ 0,00	$ 75,00	$-	0
PERSONAL de COMERCIALIZACION					
Dependiente	$ 1.500,00	$ 100,00	$ 150,00	$ 70,00	
Cajero	$ 1.550,00	$ 100,00	$ 150,00	$ 70,00	
Repartidor	$ 1.450,00	$ 100,00	$ 150,00	$ 70,00	
Peón de Patio	$ 1.450,00	$ 100,00	$ 150,00	$ 70,00	
Administrativo	$ 1.500,00	$ 100,00	$ 150,00	$ 70,00	

ULTIMA ESCALA VIGENTE NOVIEMBRE DE 2009 - VIGENCIA ACTUALIZADA: desde 1 de MARZO DE 2010.

Escalafón por antigüedad: 0,9% hasta 5 años -*- 1,5% entre 6 y 15 años -*- más de 16 años 2,00%; por cada año de servicio.

Se asignan nuevos valores de montos EN CARACTER DE NO REMUNERATIVOS - NO BONIFICABLES Y A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS.

De ser los montos remunerativos inferiores a SMVM, se tomarán de la nueva Asignación No Rem. - No Bonif. los valores hasta su concurrencia.

En la Ciudad de Paraná, a los 3 días del mes de marzo de 2010, reunidos en sede social de Calle Uruguay 249, la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, representados en este acto por su presidente Dante Oscar Cauvet DNI 6.079.457, su prosecretario el señor Oscar Alfredo Cian, DNI 11.226.138, y su Tesorero el Sr. Rubén Alcides Borgetto DNI 10.681.088, con el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (Concordia - Entre Ríos), representado por su Secretario General, el Sr. Héctor Vicente Medina DNI 05.833.224, y el Sr. Angel Isidro Romero, en calidad de Secretario Adjunto, DNI 06.610.751, acuerdan y en consecuencia solicitan ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la pronta homologación de las presentes escalas salariales, adjuntas, donde se establecen ADICIONALES DE CARACTER NO REMUNERATIVOS, NO BONIFICABLES Y A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS para las categorías del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 63/89 — PASTELEROS, FACTUREROS, PIZZEROS— Provincia de Entre Ríos, a partir del 1 de MARZO DE 2010, y cuya última modificación fuera dada en el mes de noviembre de 2009.

Adjuntamos última escala vigente y actas de Comisiones Directivas de las Entidades firmantes.

Paraná, Marzo de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1793/2010

Registro Nº 1745/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 87.009/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 26/30 de autos, celebrado entre la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la que ratifica a fojas 39 del sub examine, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del CCT Nº 260/75 y fue arribado dentro de la conciliación obligatoria Ley Nº 14.786 resuelta por Disposición Nº 2/2010.

Que al respecto es dable destacar que se homologa como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionado.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 26/30 y que fuera ratificado por esta última a fojas 39 del Expediente Nº 87.009/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 26/30 y que fuera ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 39 del Expediente Nº 87.009/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el ARTICULO 5 de la Ley Nº 14.250 (t o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 87.009/10

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1793/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/30 y 39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1745/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Administrativo Nro.: 1-235-87009-2010; caratulado: "UNION OBRERA METALURGICA SECCIONAL PUERTO MADRYN - FILIAL TRELEW s/denuncia conflicto c/ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL".

En Trelew, Chubut a los 2 días del mes 4 de marzo de 2010, y siendo las 9.00 horas comparecen en la Delegación Regional Trelew, Provincia del Chubut, ante mí: Mg. Alejandro J. TORRES;

previamente citados y con la finalidad de concurrir a una Audiencia de Conciliación Obligatoria establecida para el día de la fecha, por una parte el UNION OBRERA METALURGICA SECCIONAL PUERTO MADRYN - FILIAL TRELEW representado en este acto por: Dr. Pablo SALEM, en carácter de apoderado cuya representación obra acreditada en autos, sr. Fabián PALACIOS en calidad de Secretario de Organización de UOM, sr. Aroldo OSES en calidad de Vocal de la Comisión Directiva de UOM, sr. Miguel RUIZ, Secretario Adjunto de UOM, miembros de la Comisión Interna UOM sres.: Diego MUÑOZ, Sergio BALCAZA, Juan FERNANDEZ, Emiliano GRECO, Marcelo ARRIVILLAGA y Gabriel ROJAS, y por la otra parte, la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL representada en este acto por Dr. Juan Carlos MAMANI, en carácter de apoderado con representación acreditada, sr. Carlos PICCO, en carácter de apoderado cuya representación obra acreditada en autos.

Se da inicio a la Audiencia y pasan a analizar los puntos de debate acordados en la audiencia anterior y EXPONEN:

Punto 4) Recibo de haberes: A los fines de optimizar la entrega de recibos al personal y atendiendo al pedido realizado por la entidad Sindical, la Empresa se compromete a entregar al personal de mantenimiento que ingrese el día de pago a trabajar en el turno noche y que no cuente con supervisión, hacerle entrega del recibo de haberes a través de la Coordinación de Planta, mediante la entrega del mismo en un sobre cerrado para que el personal en cuestión lo abra , firme el recibo y lo vuelva a incorporar en el sobre para restituirlo a la Coordinación de Planta de modo tal que esa misma noche cuente con el recibo correspondiente. Respecto al personal jornalizado que se encuentre de franco o haciendo uso de las licencias legales, la Empresa se compromete a hacer entrega en horario de atención establecido en Recursos Humanos de los recibos de las personas que así lo soliciten hasta el momento en que la personal retome la tarea normal y habitual, momento éste a que la entrega quedará a cargo de la Supervisión, respecto a la entrega de recibos por parte de la Supervisión la misma, se hará en forma individual con cada operario de modo tal de evitar cuestiones que tengan que ver con la falta de confidencialidad. Toma la palabra la parte Sindical y acepta la nueva modalidad anteriormente expuesta por la Empresa, por lo cual se da por finalizado este punto.

Punto 7) Servicio Médico. Las partes han acordado que se continuará con el sistema de avisos actualmente vigentes. Para el supuesto de surgir inconveniente alguno con algún operario encuadrado en el CCT. 260/75 con las notificaciones al Servicio Médico, se deberá implementar en lo sucesivo un nuevo sistema del cual contendrá la asignación de un número de registro a dicho aviso y que deberá ser comunicado al operario en el mismo momento del aviso o entrega de certificado.

Punto 10) Impuesto a las ganancias. La Empresa se remite a lo manifestado a fs. 18 punto 10. La parte Sindical manifiesta con respecto de este punto que a su criterio, la Empresa mal interpreta y en consecuencia se estaría incumpliendo con lo acordado en el acta de Agosto de 2009, y considera que se debe tomar en cuenta asimismo la situación de reconocimiento y que tuviera su origen en el año 2006.

Punto 9) Entrega de Ropa. La Empresa toma la palabra y dice dado que existe diferencias de opiniones de las partes respecto de que la Empresa haya cumplido en el 2009 de la muda de ropa de trabajo a todo el personal jornalizado; es que Aluar propone que la Comisión Interna haga saber a Relaciones Laborales que personas dice no haber recibido los equipos mencionando los respectivos talles, y de verificar esta situación, se procurará entregar el equipo que el Departamento de Seguridad entiende necesario. De no contar en el stock con el mismo, la Empresa hará entrega de otro similar Grafa en el término de cuatro días. Toma la palabra la representación Gremial y dice: Independientemente lo propuesto por la Empresa y comprometiéndonos antes del 5-3-2010 entregaremos un listado de operarios a quienes aún al día de la fecha no se les ha entregado la totalidad de la ropa de trabajo establecida convencionalmente. Y dejando en claro que al día de la fecha, el tema que nos ocupa versa de la entrega que según convenio la Empresa debería haber finalizado en el mes de octubre de 2009 (es decir hace seis (6) meses), y no discutiendo por no ser facultades de ésta parte “pero sí preocupación” las medidas implementadas por la Empresa respecto al tema que nos ocupa, no podemos dejar de mencionar que nos encontramos a prácticamente a un mes de la próxima entrega de ropa convencionalmente establecida. En consecuencia e independientemente de solucionar la anterior entrega, queremos dejar sentado que ya se tendría que tomar todas las previsiones necesarias para la total normal y obligatoria entrega de ropa de trabajo que debe realizarse el mes próximo.

Punto 8) Desarrollo de Relaciones Laborales con Supervisión.

La Empresa arbitrará las medidas necesarias para alcanzar un adecuado clima de trabajo entre la conducción y el personal a su cargo. Toma la palabra la parte Gremial y dice que atento a los expuesto por la empresa, respecto de adoptar e implementar medidas para mejorar la relación entre la Supervisión y los operarios ésta parte evaluará y seguirá el desarrollo de las mismas.

Punto 6) Personal de conducción realizando tareas UOM

Toma la palabra la Empresa y manifiesta que no es intención que sucedan estas circunstancias y que comparte que la misma sólo debe darse con carácter excepcional y ante una necesidad puntual operativa que lo justifique. Toma la palabra la parte Gremial y dice: Que ratificamos todo lo anteriormente expuesto y que esta parte sólo exige y seguirá exigiendo el cabal cumplimiento sobre el particular en lo establecido en el CCT 260/75. En consecuencia todas tareas descriptas en el mencionado convenio y que se realicen con habitualidad en Aivar deberán encuadrarse y categorizarse como personal UOM.

Punto 5) Personal UOCRA La Empresa toma la palabra y dice: Que desconoce la existencia de personal de UOCRA , que no sea para atender alguna situación extraordinaria y operativa. La parte Gremial dice: Afirma que existe personal de UOCRA desempeñando tareas normales y habituales de UOM y que dicha situación desde ya no será tolerada y continuará impidiendo y reclamando el cese inmediato de dicha irregularidad.

Punto 3) Norma Interna Nº 4986. Toma la palabra la parte sindical y dice: Que ratifica en todas sus partes lo expuesto a fs. 16. Toma la palabra la Empresa y dice: Sin perjuicio de rechazar y desconocer los dichos, la Empresa continuará capacitando al personal de conducción respecto del espíritu y procedimiento de la norma en cuestión.

Punto 1) Sanción al operario Aciar: Toma la palabra la parte Empresarial y dice: Atendiendo a las consideraciones expuestas por la entidad sindical manifiesta que la sanción disciplinaria de cinco (5) días de suspensión quedará en suspenso. Si al 31 de diciembre del cte. Año, el Sr. Aciar incurriera en un nuevo desvío o desatención al cumplimiento de los procedimientos y deberes de trabajo y motivaren un cuasi-accidente, accidente material, o accidente personal que pusiera en riesgo su propia persona o de terceros; la empresa no sólo aplicará la sanción en cuestión sino evaluará expresamente la decisión de su desvinculación con justa causa.

Punto 2) Incumplimiento Acta Acuerdo Agosto 2009. Toma la palabra la parte gremial y dice: Que continua en el convencimiento de la extemporaneidad de lo incausada y violatoria de la sanción aplicada al Delegado Sánchez, La Empresa toma la palabra y dice. Que sostiene que la aplicación de la sanción no guarda relación con la referida acta y que la misma se encuentra absolutamente justificada.

Finalizado el tratamiento de los puntos por los cuales se han reunido las partes se da por finalizada la presente conciliación obligatoria elevando el presente acto para su correspondiente homologación a petición de las partes. No siendo para más se da por terminado el acto firmando los comparecientes al pie previa lectura.

Ref. Expte. 87.009/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los SEIS días del mes de agosto de 2010, siendo las 14:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA lo hace el Sr. Antonio CATTANEO, y el Dr. Tomás CALVO.

Declarado abierto el acto, y luego de impuestas a los comparecientes del estado de las presentes actuaciones y dictamen de fs. 33/34, los mismos MANIFIESTAN que vienen a ratificar en un todo lo acordado en las presentes actuaciones con la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIYC.

No siendo para más, siendo las 14,30 horas, se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1589/2010

Registro Nº 1541/2010

Bs. As. 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.170/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/8 del Expediente Nº 1170/10, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DEL CHUBUT, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP), por la parte empresaria, ratificado a fojas 12, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 372/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nlº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes establecen el pago de una suma no remunerativa mensual, que cambiará de carácter de manera escalonada a partir del mes de enero de 2011, conforme surge del texto pactado.

Que la vigencia del acuerdo de marras opera desde el 1 de junio de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2011.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de la representatividad de la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP) y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DEL CHUBUT, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP), por la parte empresaria, obrante a fojas 1/8 del Expediente Nº 1170/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/8 del Expediente Nº 1170/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 372/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1170/2010

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1589/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1541/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los 6 días del mes de julio del año 2010, entre, por la Parte Sindical, el Sindicato de Trabajadores de la Industria, de la Alimentación de Chubut, representado por los Señores Luis Nuñez y Oscar Hughes, en su carácter de Secretario General y Secretario Pro-Gremial; y por la parte empresaria, la Cámara Argentina Patagónica Pesquera —CAPIP—, representada en este acto por el Dr. Diego González Lernoud, en su carácter de apoderado legal de la Institución, actuando cada una en el ámbito legal de incumbencia, han arribado a un acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERO: Plazo de vigencia. El presente acuerdo se suscribe por el plazo de 12 meses, dando comienzo el día 1-6-2010 y finalizando el día 31-5-2011. Considerando las circunstancias propias del Acuerdo alcanzado, el primero de los doce pagos mensuales se materializarán entre el 20 y 26 de julio del año en curso, resultando en consecuencia el último pago entre el 20 y el 26 de junio de 2011.

SEGUNDO: Aumento. La CAPIP y sus Empresas Asociadas acuerdan con la Entidad Sindical otorgar un aumento salarial que habrá de ser abonado a la totalidad del personal convencionado representado por el STIA, equivalente a una suma fija, de carácter no remunerativa a todos sus efectos, de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) mensuales durante el período de vigencia del presente acuerdo. El aludido monto se transformará en remunerativo bruto de manera parcial y escalonada conforme el siguiente cronograma pesos ciento veinte ($ 120) en enero de 2011, pesos ciento veinte ($ 120) en febrero de 2011; pesos ciento veinte ($ 120) en marzo de 2011, pesos ciento veinte ($ 120) en abril de 2011 y pesos ciento veinte ($ 120) en mayo de 2011. Lo apuntado no modificará las fechas de pago referidas en el apartado PRIMERO.- Los montos que periódicamente se incorporan como remunerativo lo son a los efectos de la categoría 1 y a partir de ello se aplicará la escala convencional para las restantes categorías, y al valor del factor 1.- El monto otorgado como aumento no remunerativo, tanto total como parcial, no será considerado a los efectos del cálculo de la garantía, de manera tal que incrementa la misma.

TERCERA: Compromiso de Paz Social. A fin de garantizar la máxima operatividad de la actividad pesquera fabril, las partes pactan un plazo de paz social por el plazo de vigencia del presente acuerdo expresado en la cláusula Primera. Durante dicho período, las partes desarrollarán sus tareas con normalidad, con la mayor predisposición y la máxima colaboración recíproca para lograr niveles óptimos de eficiencia y productividad. Consecuencia de lo indicado la Entidad Sindical se compromete a no adoptar medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas a la temática del presente, y la Entidad Empresaria, en representación de las Compañías asociadas, se compromete a mantener a la dotación de personal registrada por cada una de ellas al tiempo en que fuera aceptada la solicitud de incorporación al Programa de Recuperación Productiva; y en consecuencia se abstendrá de disponer despidos sin causa (art. 245 LCT) y por razones de fuerza mayor (art 247 LCT). Todo lo expresado en la medida del mantenimiento de las Asociadas dentro del mencionado Programa (Resolución MTEySSN 150/2010).

CUARTA: Situación del Sector. Las partes comprometen sus mejores esfuerzos a fin de concientizar al personal y a las autoridades locales, provinciales y nacionales sobre la delicada situación económica, financiera y funcional por la que atraviesa el sector pesquero, y motivo por el cual resultan de aplicación las modalidades extraordinarias que se arbitran en el presente acuerdo, para cuyo alcance, la Autoridad Nacional en materia laboral, ha comprometido su intervención y colaboración de manera de llevar adelante, y solventar el mismo.

QUINTA: Las partes acuerdan un pago voluntario en concepto de Contribución Solidaria, con destino a la Entidad Sindical, equivalente al 2% del monto que se materialice con naturaleza no remunerativa, y restringido a la vigencia del presente Acuerdo.

SEXTA: Las partes convienen, que cualquier empresa asociada, que por situaciones particulares y específicas de conveniencia mutua, hayan acordado antes de este acto condiciones diferentes a las presentes, las mismas mantendrán su vigencia, en la medida en que fueran más beneficiosas para los trabajadores.

Las partes de común acuerdo y en prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, solicitando con su rúbrica homologación ante la Autoridad Administrativa del Trabajo.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL CCT 372/04 - VIGENTE A PATIR DEL 01/06/2010

PERSONAL JORNALIZADO				
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Ad. Presen.	Total Conformado
GRUPO 1	$ 10,36	$ 2,07	$ 0,76	$ 13,19
GRUPO 2	$ 11,29	$ 2,26	$ 0,76	$ 14,31
GRUPO 3	$ 12,20	$ 2,44	$ 0,76	$ 15,40
GRUPO 4	$ 13,05	$ 2,61	$ 0,76	$ 16,42

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MENSUALIZADO			
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Total Conformado
CATEGORIA 1	$ 2.072,00	$ 414,40	$ 2.486,40
CATEGORIA 2	$ 2.227,40	$ 445,48	$ 2.672,88
CATEGORIA 3	$ 2.382,80	$ 476,56	$ 2.859,36
CATEGORIA 4	$ 2.590,00	$ 518,00	$ 3.108,00
CATEGORIA 5	$ 3.108,00	$ 621,60	$ 3.729,60
CATEGORIA 6	$ 6.216,00	$ 1.243,20	$ 7.459,20

MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS				
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Ad. Presen	Total Conformado
MEDIO OFICIAL	$ 11,29	$ 2,26	$ 0,76	$ 14,31
OFICIAL	$ 13,05	$ 2,61	$ 0,76	$ 16,42
OFIC. ESPECIALIZADO	$ 13,83	$ 2,77	$ 0,76	$ 17,36

FACTOR BASICO			
FACTOR BASICO 1	Básico	Adic. Zona	Total Conformado
FACTOR BASICO 1	$ 0,80	$ 0,16	$ 0,96

GARANTIA HORARIA - QUINCENAL Art. 87			
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Total Conformado
CATEGORIA 1 y 2	$ 793,50	$ 158,70	$ 952,20
CATEGORIA 3 y 4	$ 858,50	$ 171,70	$ 1.030,20
MEDIO OFICIAL	$ 793,50	$ 158,70	$ 952,20
OFICIAL	$ 858,50	$ 171,70	$ 1.030,20

IMPORTES NO REMUNERATIVOS VIGENTES SE PAGAN SOBRE EL CONCEPTO GARANTIA HORARIA	
PRESENCIA PERFECTA 1ª P/ QUINCENA	$ 165,00
PRESENCIA PERFECTA 2ª P/ QUINCENA	$ 165,00
PRESENCIA GENERAL 1ª QUINCENA	$ 35,00
PRESENCIA GENERAL 2ª QUINCENA	$ 35,00
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA - JUNIO A DICIEMBRE 2010 Dicho monto no se descontará bajo ningún concepto. En los casos que corresponda el pago de la garantía horaria en forma parcial o total, dicho monto no será absorbido por la misma, debiendo abonarse en todos los casos.	$ 600,00

ANEXO II

ESCALA SALARIAL CCT 372/04 - VIGENTE A PATIR DEL 1/01/2011

PERSONAL JORNALIZADO				
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Ad. Presen.	Total Conformado
GRUPO 1	$ 11,01	$ 2,20	$ 0,76	$ 13,97
GRUPO 2	$ 12,00	$ 2,40	$ 0,76	$ 15,16
GRUPO 3	$ 12,96	$ 2,59	$ 0,76	$ 16,32
GRUPO 4	$ 13,87	$ 2,77	$ 0,76	$ 17,41

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MENSUALIZADO			
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Total Conformado
CATEGORIA 1	$ 2.202,43	$ 440,49	$ 2.642,92
CATEGORIA 2	$ 2.367,62	$ 473,52	$ 2.841,14
CATEGORIA 3	$ 2.532,80	$ 506,56	$ 3.039,36
CATEGORIA 4	$ 2.753,04	$ 550,61	$ 3.303,65
CATEGORIA 5	$ 3.303,65	$ 660,73	$ 3.964,38
CATEGORIA 6	$ 6.607,30	$ 1.321,46	$ 7.928,77

MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS				
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Ad. Presen	Total Conformado
MEDIO OFICIAL	$ 12,00	$ 2,40	$ 0,76	$ 15,16
OFICIAL	$ 13,87	$ 2,77	$ 0,76	$ 17,41
OFIC. ESPECIALIZADO	$ 14,70	$ 2,94	$ 0,76	$ 18,40

FACTOR BASICO			
FACTOR BASICO 1	Básico	Adic. Zona	Total Conformado
FACTOR BASICO 1	$ 0,85	$ 0,17	$ 1,02

GARANTIA HORARIA - QUINCENAL Art. 87			
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Total Conformado
CATEGORIA 1 y 2	$ 843,25	$ 168,65	$ 1.011,90
CATEGORIA 3 y 4	$ 912,33	$ 182,47	$ 1.094,79
MEDIO OFICIAL	$ 843,25	$ 168,65	$ 1.011,90
OFICIAL	$ 912,33	$ 182,47	$ 1.094,79

IMPORTES NO REMUNERATIVOS VIGENTES SE PAGAN SOBRE EL CONCEPTO GARANTIA HORARIA	
PRESENCIA PERFECTA 1ª P/ QUINCENA	$ 165,00
PRESENCIA PERFECTA 2ª P/ QUINCENA	$ 165,00
PRESENCIA GENERAL 1ª QUINCENA	$ 35,00
PRESENCIA GENERAL 2ª QUINCENA	$ 35,00
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA. Dicho monto no se descontará bajo ningún concepto. En los casos que corresponda el pago de la garantía horaria en forma parcial o total, dicho monto no será absorbido por la misma, debiendo abonarse en todos los casos.	$ 480,00

ANEXO III

ESCALA SALARIAL CCT 372/04 - VIGENTE A PATIR DEL 1/02/2011

PERSONAL JORNALIZADO				
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Ad. Presen.	Total Conformado
GRUPO 1	$ 11,66	$ 2,33	$ 0,76	$ 14,76
GRUPO 2	$ 12,71	$ 2,54	$ 0,76	$ 16,02
GRUPO 3	$ 13,73	$ 2,75	$ 0,76	$ 17,24
GRUPO 4	$ 14,69	$ 2,94	$ 0,76	$ 18,39

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MENSUALIZADO			
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Total Conformado
CATEGORIA 1	$ 2.332,87	$ 466,57	$ 2.799,44
CATEGORIA 2	$ 2.507,83	$ 501,57	$ 3.009,40
CATEGORIA 3	$ 2.682,80	$ 536,56	$ 3.219,36
CATEGORIA 4	$ 2.916,09	$ 583,22	$ 3.499,30
CATEGORIA 5	$ 3.499,30	$ 699,86	$ 4.199,17
CATEGORIA 6	$ 6.998,61	$ 1.399,72	$ 8.398,33

MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS				
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Ad. Presen	Total Conformado
MEDIO OFICIAL	$ 12,71	$ 2,54	$ 0,76	$ 16,02
OFICIAL	$ 14,69	$ 2,94	$ 0,76	$ 18,39
OFIC. ESPECIALIZADO	$ 15,57	$ 3,11	$ 0,76	$ 19,45

FACTOR BASICO			
FACTOR BASICO 1	Básico	Adic. Zona	Total Conformado
FACTOR BASICO 1	$ 0,90	$ 0,18	$ 1,08

GARANTIA HORARIA - QUINCENAL Art. 87			
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Total Conformado
CATEGORIA 1 y 2	$ 893,00	$ 178,60	$ 1.071,61
CATEGORIA 3 y 4	$ 966,16	$ 193,23	$ 1.159,39
MEDIO OFICIAL	$ 893,00	$ 178,60	$ 1.071,61
OFICIAL	$ 966,16	$ 193,23	$ 1.159,39

IMPORTES NO REMUNERATIVOS VIGENTES SE PAGAN SOBRE EL CONCEPTO GARANTIA HORARIA	
PRESENCIA PERFECTA 1ª P/ QUINCENA	$ 165,00
PRESENCIA PERFECTA 2ª P/ QUINCENA	$ 165,00
PRESENCIA GENERAL 1ª QUINCENA	$ 35,00
PRESENCIA GENERAL 2ª QUINCENA	$ 35,00
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA. Dicho monto no se descontará bajo ningún concepto. En los casos que corresponda el pago de la garantía horaria en forma parcial o total, dicho monto no será absorbido por la misma debiendo abonarse en todos los casos	$ 360,00

ANEXO IV

ESCALA SALARIAL CCT 372/04 - VIGENTE A PATIR DEL 1/03/2011

PERSONAL JORNALIZADO				
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Ad. Presen.	Total Conformado
GRUPO 1	$ 12,32	$ 2,46	$ 0,76	$ 15,54
GRUPO 2	$ 13,43	$ 2,69	$ 0,76	$ 16,87
GRUPO 3	$ 14,50	$ 2,90	$ 0,76	$ 18,16
GRUPO 4	$ 15,51	$ 3,10	$ 0,76	$ 19,38

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MENSUALIZADO			
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Total Conformado
CATEGORIA 1	$ 2.463,30	$ 492,66	$ 2.955,97
CATEGORIA 2	$ 2.648,05	$ 529,61	$ 3.177,66
CATEGORIA 3	$ 2.832,80	$ 566,56	$ 3.399,36
CATEGORIA 4	$ 3.079,13	$ 615,83	$ 3.694,96
CATEGORIA 5	$ 3.694,96	$ 738,99	$ 4.433,95
CATEGORIA 6	$ 7.389,91	$ 1.477,98	$ 8.867,89

MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS				
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Ad. Presen	Total Conformado
MEDIO OFICIAL	$ 13,43	$ 2,69	$ 0,76	$ 16,87
OFICIAL	$ 15,51	$ 3,10	$ 0,76	$ 19,38
OFIC. ESPECIALIZADO	$ 16,44	$ 3,29	$ 0,76	$ 20,49

FACTOR BASICO			
FACTOR BASICO 1	Básico	Adic. Zona	Total Conformado
FACTOR BASICO 1	$ 0,95	$ 0,19	$ 1,14

GARANTIA HORARIA - QUINCENAL Art. 87			
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Total Conformado
CATEGORIA 1 y 2	$ 943,55	$ 188,71	$ 1.132,26
CATEGORIA 3 y 4	$ 1.020,84	$ 204,17	$ 1.225,01
MEDIO OFICIAL	$ 943,55	$ 188,71	$ 1.132,26
OFICIAL	$ 1.020,84	$ 204,17	$ 1.225,01

IMPORTES NO REMUNERATIVOS VIGENTES SE PAGAN SOBRE EL CONCEPTO GARANTIA HORARIA	
PRESENCIA PERFECTA 1ª P/ QUINCENA	$ 165,00
PRESENCIA PERFECTA 2ª P/ QUINCENA	$ 165,00
PRESENCIA GENERAL 1ª QUINCENA	$ 35,00
PRESENCIA GENERAL 2ª QUINCENA	$ 35,00
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA Dicho monto no se descontará bajo ningún concepto. En los casos que corresponda el pago de la garantía horaria en forma parcial o total, dicho monto no será absorbido por la misma, debiendo abonarse en todos los casos.	$ 240,00

ANEXO V

ESCALA SALARIAL CCT 372/04 - VIGENTE A PATIR DEL 1/04/2011

PERSONAL JORNALIZADO				
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Ad. Presen.	Total Conformado
GRUPO 1	$ 12,97	$ 2,59	$ 0,76	$ 16,32
GRUPO 2	$ 14,14	$ 2,83	$ 0,76	$ 17,72
GRUPO 3	$ 15,27	$ 3,05	$ 0,76	$ 19,08
GRUPO 4	$ 16,34	$ 3,27	$ 0,76	$ 20,36

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MENSUALIZADO			
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Total Conformado
CATEGORIA 1	$ 2.593,74	$ 518,75	$ 3.112,49
CATEGORIA 2	$ 2.788,27	$ 557,65	$ 3.345,92
CATEGORIA 3	$ 2.982,80	$ 596,56	$ 3.579,36
CATEGORIA 4	$ 3.242,17	$ 648,43	$ 3.890,61
CATEGORIA 5	$ 3.890,61	$ 778,12	$ 4.668,73
CATEGORIA 6	$ 7.781,22	$ 1.556,24	$ 9.337,46

MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS				
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Ad. Presen	Total Conformado
MEDIO OFICIAL	$ 14,14	$ 2,83	$ 0,76	$ 17,72
OFICIAL	$ 16,34	$ 3,27	$ 0,76	$ 20,36
OFIC. ESPECIALIZADO	$ 17,32	$ 3,46	$ 0,76	$ 21,54

FACTOR BASICO			
FACTOR BASICO 1	Básico	Adic. Zona	Total Conformado
FACTOR BASICO 1	$ 1,00	$ 0,20	$ 1,20

GARANTIA HORARIA - QUINCENAL Art. 87			
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Total Conformado
CATEGORIA 1 y 2	$ 993,37	$ 198,67	$ 1.192,04
CATEGORIA 3 y 4	$ 1.074,74	$ 214,95	$ 1.289,69
MEDIO OFICIAL	$ 993,37	$ 198,67	$ 1.192,04
OFICIAL	$ 1.074,74	$ 214,95	$ 1.289,69

IMPORTES NO REMUNERATIVOS VIGENTES SE PAGAN SOBRE EL CONCEPTO GARANTIA HORARIA	
PRESENCIA PERFECTA 1ª P/ QUINCENA	$ 165,00
PRESENCIA PERFECTA 2ª P/ QUINCENA	$ 165,00
PRESENCIA GENERAL 1ª QUINCENA	$ 35,00
PRESENCIA GENERAL 2ª QUINCENA	$ 35,00
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA Dicho monto no se descontará bajo ningún concepto. En los casos que corresponda el pago de la garantía horaria en forma parcial o total, dicho monto no será absorbido por la misma, debiendo abonarse en todos los casos.	$ 120,00

ANEXO VI

ESCALA SALARIAL CCT 372/04 - VIGENTE A PATIR DEL 1/05/2011

PERSONAL JORNALIZADO				
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Ad. Presen.	Total Conformado
GRUPO 1	$ 13,62	$ 2,72	$ 0,76	$ 17,11
GRUPO 2	$ 14,85	$ 2,97	$ 0,76	$ 18,58
GRUPO 3	$ 16,03	$ 3,21	$ 0,76	$ 20,00
GRUPO 4	$ 17,16	$ 3,43	$ 0,76	$ 21,35

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MENSUALIZADO			
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Total Conformado
CATEGORIA 1	$ 2.724,17	$ 544,83	$ 3.269,01
CATEGORIA 2	$ 2.928,49	$ 585,70	$ 3.514,18
CATEGORIA 3	$ 3.132,80	$ 626,56	$ 3.759,36
CATEGORIA 4	$ 3.405,22	$ 681,04	$ 4.086,26
CATEGORIA 5	$ 4.086,26	$ 817,25	$ 4.903,51
CATEGORIA 6	$ 8.172,52	$ 1.634,50	$ 9.807,03

MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS				
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Ad. Presen	Total Conformado
MEDIO OFICIAL	$ 14,85	$ 2,97	$ 0,76	$ 18,58
OFICIAL	$ 17,16	$ 3,43	$ 0,76	$ 21,35
OFIC. ESPECIALIZADO	$ 18,19	$ 3,64	$ 0,76	$ 22,58

FACTOR BASICO			
FACTOR BASICO 1	Básico	Adic. Zona	Total Conformado
FACTOR BASICO 1	$ 1,05	$ 0,21	$ 1,26

GARANTIA HORARIA - QUINCENAL Art. 87			
CATEGORIAS	Básico	Adic. Zona	Total Conformado
CATEGORIA 1 y 2	$ 1.043,14	$ 208,63	$ 1.251,76
CATEGORIA 3 y 4	$ 1.128,58	$ 225,72	$ 1.354,30
MEDIO OFICIAL	$ 1.043,14	$ 208,63	$ 1.251,76
OFICIAL	$ 1.128,58	$ 225,72	$ 1.354,30

IMPORTES NO REMUNERATIVOS VIGENTES SE PAGAN SOBRE EL CONCEPTO GARANTIA HORARIA	
PRESENCIA PERFECTA 1ª P/ QUINCENA	$ 165,00
PRESENCIA PERFECTA 2ª P/ QUINCENA	$ 165,00
PRESENCIA GENERAL 1ª QUINCENA	$ 35,00
PRESENCIA GENERAL 2ª QUINCENA	$ 35,00

NOTA ACLARATORIA

EL AUMENTO CONSIGNADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL ACUERDO SUSCRIPTO ENTRE STIA Y CAPIP SERA TAMBIEN DE APLICACION A LA CATEGORIA OFICIAL ESPECIALIZADO PARA EL RUBRO GARANTIA HORARIA CON MAS EL ADICIONAL CONVENCIONAL VIGENTE.